Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 62 Viernes, 15 de marzo de 2013

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

3946 Orden de 7 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia. 9820

3947 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las ayudas a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas. 9834

3948 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifican las Órdenes de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de bróculi, escarola, lechuga, melón y sandía, pimiento para pimentón, pimiento para invernadero y tomate. 9839

3949 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifican las Órdenes de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de vid y cítricos. 9843

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3950 Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba el modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia a los efectos del artículo 4 apartado b) de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. 9863

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3951 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 308/2011. 9866

3952 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 243/2012. 9867

3953 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Reciclajes la Fuensantica, S.L, con n.º de expediente 75/11 AU/AAU, (CIF: B-73176240). 9868

3954 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a persona de paradero desconocido. 9869

3955 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a persona de paradero desconocido. 9870

3956 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 9871

3957 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de caza y pesca fluvial a persona de paradero desconocido. 9872

NPE: B-150313-62

Consejería de Economía y Hacienda

3958 Anuncio de formalización de contrato de suministro de neumáticos para los vehículos oficiales propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2 lotes. Expte. 21/2013. 9873

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3959 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del ejercicio 2013 correspondientes a tasas de varios municipios. 9874

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3960 Corrección de error, en la notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9876

3961 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9878

3962 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9883

3963 Notificación de audiencia a interesados. 9885

3964 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes. 9887

3965 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9888

3966 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9891

3967 Notificación de audiencia a interesado. 9893

3968 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9894

3969 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9898

3970 Notificación de audiencia a interesado. 9902

3971 Notificación de audiencia a interesado. 9903

3972 Notificación de audiencia a interesados. 9904

3973 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 9907

3974 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 AL 10,630". (Expte. 24/2012). 9913

Consejería de Cultura y Turismo

3975 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del suministro de vestuario deportivo con destino a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte. Expte. SG/CA/13/2013. 9915

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

3976 Anuncio de licitación para contrato de obras de reforma y ampliación del Centro de Salud de Santomera. 9917

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3977 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.CHEQ.0070. 9920

3978 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0123. 9921

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3979 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000047. 9922

3980 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000300. 9923

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3981 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000067. 9924

3982 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000063. 9925

3983 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000286. 9926

3984 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000027. 9927

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3985 Edicto por el que se notifican resoluciones de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 9928

3986 Edicto por el que se notifican resoluciones de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 9930

3987 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia). Expte. S.G/C.A/2013/001. 9932

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

3988 Notificación de trámite de audiencia. 9933

3989 Notificación de resoluciones primera instancia. 9934

3990 Notificación de resoluciones primera instancia. 9935

3991 Notificación de resoluciones de recurso de alzada. 9936

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3992 Despido/ceses en general 608/2012. 9937

3993 Ejecución de títulos no judiciales 5/2013. 9939

3994 Ejecución de títulos judiciales 9/2013. 9942

De lo Social número Tres de Cartagena

3995 Despido/ceses en general 830/2012. 9944

3996 Ejecución de títulos judiciales 186/2012. 9945

3997 Despido/ceses en general 806/2012. 9946

3998 Despido/ceses en general 703/2012. 9948

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

3999 Juicio verbal 572/2010. 9949

De lo Social número Tres de Murcia

4000 Procedimiento ordinario 1.156/2010. 9950

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4001 Procedimiento ordinario 646/2011. 9952
4002 Despido objetivo individual 47/2013. 9954
4003 Despido objetivo individual 20/2013. 9956

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4004 Procedimiento ordinario 299/2012. 9957
4005 Procedimiento ordinario 241/2012. 9959
4006 Procedimiento ordinario 413/2012. 9961
4007 Procedimiento ordinario 702/2011. 9963
4008 Procedimiento ordinario 1.097/2012. 9965
4009 Procedimiento ordinario 1.128/2012. 9967
4010 Procedimiento ordinario 1.111/2012. 9969
4011 Despido/ceses en general 954/2012. 9971
4012 Procedimiento ordinario 413/2011. 9973
4013 Procedimiento ordinario 702/2011. 9975
4014 Procedimiento ordinario 241/2012. 9977
4015 Procedimiento ordinario 299/2011. 9979
4016 Procedimiento ordinario 282/2012. 9981
4017 Procedimiento ordinario 1.107/2012. 9983
4018 Procedimiento ordinario 130/2012. 9985

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4019 Despido/ceses en general 810/2012. 9987
4020 Despido/ceses en general 886/2012. 9989
4021 Despido/ceses en general 801/2012. 9991
4022 Despido objetivo individual 1.180/2012. 9993
4023 Despido objetivo individual 1.182/2012. 9996
4024 Despido objetivo individual 1.189/2012. 9999

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4025 Despido objetivo individual 175/2013. 10002

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4026 Procedimiento ordinario 651/2011. 10004
4027 Despido objetivo individual 1.084/2012. 10006

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4028 Procedimiento ordinario 688/2012. 10008
4029 Procedimiento ordinario 693/2012. 10010
4030 Procedimiento ordinario 699/2012. 10012
4031 Procedimiento ordinario 702/2012. 10014
4032 Procedimiento ordinario 706/2012. 10016
4033 Procedimiento ordinario 719/2012. 10018
4034 Despido/ceses en general 854/2012. 10020

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4035 Despido objetivo individual 1.034/2012. 10022

4036 Despido/ceses en general 1.045/2012. 10025

4037 Procedimiento ordinario 263/2012. 10027

4038 Seguridad Social 1.145/2012. 10029

4039 Despido objetivo individual 897/2012. 10031

4040 Despido objetivo individual 1.177/2012. 10033

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4041 Ejecución de títulos judiciales 358/2012. 10035

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4042 Ejecución de títulos judiciales 290/2012. 10038

4043 Ejecución de títulos judiciales 224/2012. 10042

4044 Ejecución de títulos judiciales 277/2009. 10050

IV. Administración Local

Abarán

4045 Aprobación inicial de la ordenanza sobre la protección y fomento de la palmera datilera. 10052

Alhama de Murcia

4046 Aprobación definitiva del Reglamento General Regulador del Servicio Municipal de Concesión de Ayudas y Subvenciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 10053

Blanca

4047 Anuncio de licitación. Contrato de "Cesión de parcela para la gestión de una escuela ecuestre". 10063

Caravaca de la Cruz

4048 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2013. 10065

4049 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública correspondiente al ejercicio 2013. 10066

Las Torres de Cotillas

4050 Información pública de aprobación de ocupación temporal de 4 metros de propiedades, mientras dure la construcción de "Colector de agua residual desde el Carril de las Palmeras hasta el Camino de San Juan". 10067

Los Alcázares

4051 Restricción del paso de vehículos a determinadas calles del municipio. 10068

Murcia

4052 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.290/12-DU. 10069

4053 Decreto de inicio de procedimiento sancionador. Expte. 2.000/2012-DU. 10070

4054 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.088/12-DU. 10071

4055 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.088/2012-DU. 10072

4056 Licitación de contrato de servicio de atención e información turística en el Centro de Visitantes de San Cayetano. (Expte. 111/2013). 10073

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Pliego

4057 Iniciado expediente para renovación del cargo de Juez de Paz titular de esta Villa. 10075

4058 Renovación de cargo de Juez de Paz sustituto. 10076

Ricote

4059 Exposición pública de padrones de vehículos y recogida de basuras 2013. 10077

Santomera

4060 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve declarar la anulación y archivo sin más trámite del expediente n.º LACA 05/2010. 10078

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

3946 Orden de 7 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula la aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, establece en su artículo 102 la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos en los centros escolares con el fin de estimular el consumo de lácteos entre los jóvenes.

El Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, establece las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares, permitiendo a los Estados miembros determinar algunos aspectos en sus ámbitos territoriales. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (CE) n.º 966/2009 de la Comisión, de 15 de octubre, para ampliar la gama de productos lácteos susceptibles de esta ayuda.

En desarrollo de esta normativa se aprueba el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, que deroga expresamente el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, que incorporaba la normativa comunitaria derogada por los Reglamentos citados.

Teniendo en cuenta la citada normativa y a la vista de la competencia de las Comunidades Autónomas en la gestión y articulación de medidas de control de estas ayudas, resulta preciso realizar una nueva regulación de la aplicación de esta ayuda que sustituya a la ya existente.

Teniendo presente la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que le sea de aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D i s p o n g o

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen por el que se regula la concesión de ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia,

de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

Artículo 2. Financiación.

1. Las ayudas previstas en esta Orden se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida extrapresupuestaria 4490071 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica".

Artículo 3. Destinatarios.

1. Serán destinatarios de la ayuda, los alumnos que asistan regularmente a un centro escolar, administrado o reconocido por la autoridad competente en materia de educación, que pertenezca a una de las siguientes categorías:

a) Centros de educación infantil, incluidas las guarderías y otros establecimientos de educación preescolar legalmente reconocidos.

b) Centros de educación primaria.

c) Centros de educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.

2. Las ayudas serán otorgadas durante los días lectivos de desarrollo del curso escolar. El número de días lectivos, sin incluir las vacaciones, será el establecido por la autoridad competente para cada nivel de enseñanza y tipo de centro. En el caso de los centros incluidos en el punto a) las ayudas podrán hacerse extensivas a los días de los meses estivales en los que estos centros permanezcan abiertos.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos no serán destinatarios de la ayuda durante su estancia en colonias de vacaciones con carácter extraescolar o fuera del periodo lectivo, aún cuando estén organizadas por el centro escolar o por la autoridad educativa.

Artículo 4. Productos subvencionables e importe de la ayuda.

1. La ayuda se concederá exclusivamente para los productos recogidos en el Anexo I del Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, que cumplan con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y del Reglamento 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, y en particular, los relativos a la preparación en un establecimiento autorizado y los requisitos de marcado de identificación especificados.

2. La cantidad máxima global de ayuda no podrá sobrepasar los 0,25 litros de equivalente de leche por alumno y día lectivo, cuyo consumo se realice en las dependencias del centro escolar.

3. Para verificar que los productos suministrados no superan la cantidad máxima subvencionable establecida en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las cantidades totales de productos lácteos susceptibles de ayuda, el número de alumnos matriculados en el centro, así como el número de días lectivos del periodo de suministro.

4. En el caso de que las cantidades de productos suministrados se expresen en litros, y teniendo en cuenta que los precios se deberán definir por kilogramo, su conversión a kilogramos se efectuará mediante la aplicación del coeficiente

1,03 kilogramos por litro, tal como establece el artículo 4.3 del Reglamento (CE) n.º 657/2008, de 10 de julio.

5. En lo que respecta a los productos de las categorías II, III y V recogidos en el Anexo I del Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, se aplicarán las siguientes equivalencias, conforme al artículo 5.2 del Reglamento (CE) n.º 657/2008, de la Comisión, de 10 de julio de 2008:

a) Categoría II: 100 kg = 90 kg de leche

b) Categoría III: 100 kg = 300 kg de leche

c) Categoría V: 100 kg = 765 kg de leche

6. El importe de la ayuda será el establecido para cada categoría de producto en el Anexo II del Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio.

7. Como medida destinada a garantizar que el importe de la ayuda se repercute correctamente en el precio pagado por los destinatarios, antes del inicio de cada curso escolar la Dirección General de Ganadería y Pesca dictará una Resolución en la que se establecerán los precios máximos que deberán pagar los destinatarios por las distintas categorías de productos. Los precios se establecerán en euros/kg, sumando el IVA vigente y descontando la ayuda prevista.

8. En función de lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio, la leche y los productos lácteos utilizados en la preparación de comidas no serán objeto de ayuda salvo que no requieran un tratamiento térmico y dicha utilización se realice en las instalaciones del centro escolar.

Artículo 5. Solicitantes.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, la ayuda podrá ser solicitada, previa autorización por la autoridad competente para el suministro de productos lácteos, por:

a) Un centro escolar

b) Una autoridad educativa que solicitará la ayuda para los productos distribuidos a los alumnos bajo su jurisdicción.

c) Una organización que actúe en nombre de uno o más centros escolares o autoridades educativas y esté constituida específicamente a tal fin.

d) El proveedor de los productos.

Artículo 6. Autorización del solicitante de la ayuda.

1. Para poder solicitar la ayuda para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia, los solicitantes de la misma, deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Ganadería y Pesca. No obstante, si la sede social del solicitante no se encuentra en la Región de Murcia, la autorización deberá solicitarla ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social.

2. La solicitud de autorización del solicitante de la ayuda se formulará en instancia normalizada que se adjunta en el Anexo I de esta Orden, y se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Tras el estudio y valoración de la solicitud presentada, el Director General de Ganadería y Pesca dictará una resolución, en la que se conceda o deniegue la autorización para el suministro de productos lácteos. La resolución se dictará en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solución se entenderá estimada por silencio administrativo.

4. Cuando el solicitante de la ayuda se encuentre autorizado en otra Comunidad Autónoma deberá aportar una copia de la autorización vigente, junto a la declaración de inicio de suministro de productos lácteos (Anexo II) debidamente cumplimentada.

5. La autorización concedida tendrá validez para el curso escolar en el que se solicite la misma y se renovará de oficio cuando el solicitante autorizado presente la declaración de inicio de suministro del siguiente curso escolar. En caso de no presentación de dicha declaración (Anexo II) la autorización concedida quedará sin efecto.

4. Las autorizaciones concedidas tendrán validez en todo el territorio nacional y se publicarán en la página web del FEGA.

Artículo 7. Solicitud de pago de la ayuda.

1. Para poder solicitar el pago de la ayuda, el solicitante deberá:

a) Estar autorizado por la Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua conforme a lo establecido en el artículo anterior.

b) Presentar, al menos, un mes antes del comienzo del periodo en el que se vaya a realizar el suministro de productos con opción a ayuda:

- La declaración de inicio de suministro de productos lácteos conforme al Anexo II de esta Orden

- Un compromiso suscrito con cada uno de los centros escolares en los que vaya a suministrar productos lácteos conforme al Anexo III de esta Orden, cuando el solicitante sea uno de los establecidos en los apartados b), c) o d) del artículo 4 de esta Orden.

- Una relación de los precios de los productos subvencionables conforme al Anexo IV.

2. Las solicitudes de pago de la ayuda se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo V de esta Orden, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII s/n, 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación bancaria del código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

b) Facturas en las que se refleje por separado el precio del producto objeto de subvención y el importe de la ayuda.

c) Justificante bancario como prueba de pago de la parte no subvencionada de cada una de las facturas.

d) Certificado del centro escolar de los productos recibidos (Anexo VI).

e) Extracto de la contabilidad del beneficiario, de acuerdo con lo citado en el modelo (Anexo VII).

3. Las solicitudes de pago deberán estar correctamente cumplimentadas y, presentarse, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del mes del periodo objeto de solicitud. Cuando se rebase este plazo en menos de dos meses, la ayuda se pagará, con una reducción de un 5% en el caso de que el retraso sea inferior a un mes y de un 10% si el retraso es superior a un mes pero inferior a dos meses.

Artículo 8. Concesión y pago de la ayuda.

1. El Director General de Ganadería y Pesca propondrá la resolución de las solicitudes de pago de la ayuda y podrá ordenar cuantas inspecciones de control estime pertinentes.

2. El Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Ganadería y Pesca resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 9. Controles.

1. La Dirección General de Ganadería y Pesca realizará controles administrativos al 100% de las solicitudes de pago presentadas.

2. Los controles sobre el terreno se realizarán, por cada periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, al menos en un 5% de los solicitantes de la ayuda. Si el número de solicitantes es inferior a 100, se controlará a 5, y si es inferior a 5 se controlará a todos los solicitantes.

3. Cuando el solicitante controlado sea una autoridad educativa, un proveedor o una organización, el control sobre el terreno se deberá completar con controles sobre el terreno en las instalaciones de, al menos, dos centros escolares o, al menos, un 1% de los centros escolares mencionados en la lista del solicitante, si este número resulta mayor.

Artículo 10. Irregularidades e infracciones.

1. En el caso de que se detecten irregularidades e infracciones, el solicitante está obligado a reintegrar las cantidades que se hubieran abonado indebidamente, incrementada en los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el 80 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del consejo, referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de la gestión y el control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio, el incumplimiento por un solicitante de las condiciones referidas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 de esta Orden, llevará consigo la suspensión de la autorización por un periodo de 1 a 12 meses, o la retirada de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

3. En caso de fraude, según lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio, el solicitante, además de la devolución de los importes indebidos, pagará un importe

equivalente a la diferencia entre el importe pagado inicialmente y el importe al que el solicitante tiene derecho.

Artículo 11. Publicidad.

Los centros escolares que participen en este régimen de ayudas deberán instalar en la entrada del centro, en lugar claramente visible, un cartel que se ajuste a los requisitos mínimos establecidos en el Anexo III del Reglamento (CE) n.º 657/2008 de la Comisión, de 10 de julio.

Disposición transitoria única.

La presente orden será de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda el suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia, podrán seguir su tramitación siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 11 de septiembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda el suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de marzo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

DATOS DEL SOLICITANTE: - CENTRO ESCOLAR ☐ - AUTORIDAD EDUCATIVA ☐ - ORGANIZACIÓN ☐ - PROVEEDOR ☐			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			
CIF:	DIRECCION:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:		C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:	

SOLICITA ser autorizado para el suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares de la Región de Murcia de acuerdo con el Real Decreto 487/2010, de 23 de abril, para los productos que a continuación se relacionan:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	FABRICANTE

DECLARA conocer la legislación vigente que regula estas ayudas.

SE COMPROMETE A:

1. Cumplir la legislación vigente.
2. Destinar los productos lácteos objeto de la ayuda exclusivamente al consumo de los alumnos en los centros escolares a los que suministren.
3. Reembolsar las ayudas abonadas de forma indebida, por las cantidades que corresponda, en caso de que se compruebe que los productos lácteos no se han suministrado o no han sido consumidos por los destinatarios o que la ayuda se ha cobrado por entregas superiores al máximo establecido equivalente a 0,25 litros por alumno y día lectivo.
4. Poner a disposición de la autoridad competente los documentos justificativos requeridos.
5. Someterse a cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, en particular en lo que respecta a la comprobación de los registros y la inspección física.
6. En el caso de ser una organización o un proveedor, llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas, de las cantidades de leche y productos lácteos que hayan sido suministrados a dichos centros y de los datos del fabricante de dichos productos.

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

☐ Fotocopia compulsada de los estatutos o reglamento interno de la entidad solicitante.

☐ Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

☐ Acreditación del representante legal, con indicación del cargo.

☐ Fotocopia compulsada del NIF del representante legal.

Murcia, a ___ de _____ de 201_

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

NPE: A-150313-3946

ANEXO II

DECLARACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS LÁCTEOS CURSO 20__/20__

DATOS DEL SOLICITANTE:	- CENTRO ESCOLAR ☐	- AUTORIDAD EDUCATIVA ☐
	- ORGANIZACIÓN ☐	- PROVEEDOR ☐

NOMBRE O RAZON SOCIAL:		Nº AUTORIZACIÓN (*):	
CIF:	DIRECCION:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:		C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:	

(*) En caso de estar autorizado en otra Comunidad Autónoma, presenta copia de la autorización vigente: **SI** ☐ **NO** ☐

El solicitante autorizado arriba indicado, **DECLARA** que suministrará durante el curso 201_ /201_ en los centros escolares que se relacionan y de los que se adjunta el anexo IV "COMPROMISO ENTRE EL CENTRO ESCOLAR Y EL SOLICITANTE AUTORIZADO", los productos lácteos que se indican a continuación:

CÓDIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	CIF	Nº ALUMNOS DESTINATARIOS	CATEGORÍA DE PRODUCTO	CANTIDAD (Kg)

En Murcia, a __ de _____ de 201_

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

NPE: A-150313-3946

A N E X O III

ANVERSO

COMPROMISO ENTRE EL CENTRO ESCOLAR Y EL SOLICITANTE AUTORIZADO

DATOS DEL CENTRO ESCOLAR			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			CÓDIGO CENTRO:
CIF:	DIRECCION:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:		C. POSTAL:
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:	

D./Dña._____ con NIF _____ como representante legal del centro escolar arriba indicado,

DECLARA:

1. Que el número total de alumnos matriculados en el centro es _____
2. Que desea proveerse de 0,25 l de equivalente de leche por alumno y día lectivo para _____ alumnos, distribuidos en los siguientes niveles de enseñanza:

INFANTIL:	PRIMARIA:	SECUNDARIA:

3. Que los productos lácteos se van a consumir en horario de: _____
4. Que los productos lácteos serán suministrados por: _____
5. Que el periodo de suministro de los productos será desde _____hasta_____, lo que supone _____ días lectivos.
6. Que los productos lácteos a suministrar serán:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	CANTIDAD

7. Que los responsables del Programa de Leche Escolar en el centro son:

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	EN CALIDAD DE

8. Que conoce la reglamentación que regula la presente línea de ayuda.

SE COMPROMETE A:

1. Distribuir los productos lácteos suministrados a este centro en el recinto escolar para su consumo por los alumnos destinatarios, y no desviar su distribución fuera del centro escolar.
2. No utilizar los productos subvencionados en la elaboración de comidas que requieran tratamiento térmico.
3. No superar la cantidad máxima de consumo de 0,25 l de equivalente de leche por alumno y día lectivo.
4. Permitir las inspecciones físicas sobre el terreno que las autoridades competentes consideren necesarias.
5. Mantener los productos suministrados en condiciones adecuadas de conservación, de acuerdo con la normativa establecida al respecto.
6. Disponer un cartel, claramente visible a la entrada del centro, cuyo título será “Distribución europea de leche en los centros escolares”, que cumpla los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento (CE) nº 657/2008.

En Murcia, a __ de _____ de 201_

Fdo.:_____

REVERSO

DATOS DEL SOLICITANTE AUTORIZADO
NOMBRE O RAZON SOCIAL:

CIF:	**DIRECCION:**		
MUNICIPIO:		**PROVINCIA:**	**C. POSTAL:**
TELÉFONO:	**FAX:**	**E-MAIL:**	
REPRESENTANTE LEGAL:		**NIF:**	

D./Dña._____ con NIF _____ como representante legal del solicitante autorizado arriba indicado,

DECLARA:

1. Que conoce la reglamentación que regula la presente línea de ayuda.

SE COMPROMETE:

1. A suministrar los productos lácteos indicados al centro escolar referido con la periodicidad convenida entre ambos, y sin interrupciones de suministro.

En Murcia, a __ de _____ de 201_

Fdo.:_____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

A N E X O IV

RELACION DE PRODUCTOS SUBVENCIONABLES

CATEGORÍA	SUB- CATEGORIA	DEFINICIÓN	PRECIO sin IVA	IVA
I a)	1º	Leche tratada térmicamente (pasterizada)		
	2º	Leche tratada térmicamente (las demás) en envase de un litro		
	2º bis	Leche tratada térmicamente (las demás) en envases de 1,5 litros.		
	3º	Leche tratada térmicamente (las demás) en envase de 200 cc.		
I b)	1º	Leche con chocolate, zumos frutas o aromatizada con mín. 90% en peso leche y máx. 7% azúcar o miel		
	2º	Ídem envase de 200 cc.		
I c)	1º	Productos lácteos fermentados, aromatizados o no, con o sin frutas, que contengan mín. 90% leche y máx. 7% azúcar añadido o miel.		
II	1º	Productos lácteos fermentados o no, aromatizados o no, con frutas, que contengan mín. 75% leche y máx. 7% azúcar añadido o miel.		
III	1º	Quesos frescos y fundidos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos.		
	2º	Los "petit suisse" y quesitos.		
V	1º	Los demás quesos que contengan un máximo del 10% de ingredientes no lácticos y que no entren en la categoría III.		

Los precios vendrán expresados en euros/kg. En caso de que los productos suministrados se expresen en litros (categoría I), el precio se deberá definir por kilogramo, para lo que se utilizará un coeficiente del 1,03.

Murcia, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERIA Y PESCA

ANEXO V

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA AL SUMINISTRO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS A LOS ALUMNOS DE CENTROS ESCOLARES DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE AUTORIZADO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			
CIF:	DIRECCION:		
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:	
REPRESENTANTE LEGAL:		NIF:	
DATOS BANCARIOS			
C.C.C.: __			

DATOS DE LOS SUMINISTROS REALIZADOS			
CURSO ESCOLAR: 20__/20__	MES:	AÑO:	DÍAS LECTIVOS:

CENTROS ESCOLARES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CIF	Nº ALUMNOS DESTINATARIOS		
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC
			INF	PRIM	SEC

PRODUCTOS SUMINISTRADOS

CÓDIGO CENTRO	CATEGORÍA	PRODUCTO	CANTIDAD X 100Kg	AYUDA SOLICITADA		PRECIO VENTA (€/Kg o unidad)
				€/100Kg	TOTAL	

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
☐ Certificación bancaria del código de cuenta cliente donde desea recibir la ayuda
☐ Facturas en las que se refleje por separado el precio del producto objeto de subvención y el importe de la ayuda
☐ Justificante bancario del pago de la parte no subvencionada
☐ Certificado del centro escolar de los productos recibidos (Anexo VII)
☐ Extracto de contabilidad del suministrador (Anexo VIII)

El solicitante autorizado arriba indicado, **DECLARA,** bajo su responsabilidad que todos los datos referidos en esta solicitud y en la documentación que adjunta son ciertos y **SOLICITA** el pago de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos referidos para el mes de _____, por un importe de _____ €.

En Murcia, a __ de _____ de 201_

Fdo.:_____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

NPE: A-150313-3946

A N E X O VI

CERTIFICADO DEL CENTRO ESCOLAR DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS

DATOS DEL CENTRO ESCOLAR			
NOMBRE O RAZON SOCIAL:			**CÓDIGO CENTRO:**
CIF:	**DIRECCION:**		
MUNICIPIO:	**PROVINCIA:**		**C. POSTAL:**
TELÉFONO:	**FAX:**	**E-MAIL:**	
REPRESENTANTE LEGAL:			**NIF:**

D./Dña._____ con NIF _____ como representante legal del solicitante autorizado arriba indicado,

CERTIFICA:

1. Que en el mes de _____ se han recibido los productos lácteos siguientes:

CATEGORÍA	PRODUCTO	CANTIDAD

2. Que han sido distribuidos entre los alumnos de este centro a razón de 0,25 litros de equivalentes de leche por alumno y día para un total de _____ alumnos.
3. Que este centro escolar ha abonado al suministrador _____, la cantidad de _____ €, correspondiente a la diferencia entre el importe total de la factura y la subvención que corresponda.
4. Que el número de días lectivos de este mes han sido _____.

Lo que firmo a efectos de garantizar el destino del producto recibido para la percepción de la subvención.

En Murcia, a __ de _____ de 201_

Fdo.:_____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

NPE: A-150313-3946

ANEXO VII

EXTRACTO DE LA CONTABILIDAD DEL PROGRAMA DE LECHE ESCOLAR

SUMINISTRADOR: _____ **MES Y AÑO:**_____

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO					DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO				
Nº FACTURA	FECHA	EMITIDA POR	DEUDOR (CENTRO ESCOLAR)	IMPORTE SIN IVA	CÓDIGO (*)	FECHA DEL COBRO	IMPORTE CON IVA	SUBVENCIÓN	IMPORTE A PAGAR POR EL CENTRO

(*) 1: cheque, 2: transferencia bancaria, 3: metálico, 4: letra de cambio, 5: traspaso contable, 6: pagaré, 7: otros

El abajo firmante, en calidad de representante legal del suministrador, declara que todos los datos que se indican son ciertos y certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Murcia, a ___ de _____de 201_

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

3947 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2013 de las ayudas a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas.

Por Orden de 29 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas, y se establece su convocatoria para el año 2006 (B.O.R.M. nº 139, de 19 de junio de 2006).

Mediante la presente Orden se convocan, para el ejercicio 2013, las ayudas a las explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar, para el ejercicio 2013, en régimen de especial concurrencia, las ayudas a aquellas explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas, cuyas bases reguladoras se encuentran contenidas en la Orden de 29 de mayo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 139, de 19 de junio de 2006).

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47003, Proyecto de inversión 30626, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, por un importe global de 20.000 €.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el crédito de la presente convocatoria podrá incrementarse en una cuantía máxima adicional de 5.000 euros.

NPE: A-150313-3947

Artículo 3. Objeto de la subvención y beneficiarios.

1. Será objeto de subvención el coste total de los intereses y de las comisiones de apertura de los créditos concedidos de conformidad con los Convenios de colaboración financiera suscritos entre la Consejería de Agricultura y Agua y diversas Entidades financieras, para el anticipo del importe de la indemnización por sacrificio de ganado afectado por enfermedades incluidas en programas de lucha y erradicación, siempre y cuando el número de animales sacrificados sea superior a 10 y la cuantía de la indemnización superior a 600 €. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda será la fijada en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. Podrán acceder a estas ayudas los beneficiarios previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras de estas subvenciones, siempre que se trate de titulares de explotaciones ganaderas en los que se hayan sacrificado animales como consecuencia de programas de lucha y erradicación y que hayan suscrito con la entidad financiera correspondiente el préstamo para anticipo del importe de la indemnización por sacrificio.

Artículo 4. Solicitud y plazo de presentación.

1. La solicitud, formalizada según el modelo de impreso que figura en el anexo I de la presente Orden, se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n., 30008 Murcia) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se acompañará Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se produzca el sacrificio obligatorio de los animales.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua a pagar el importe de la indemnización a la Entidad financiera a la que el ganadero solicite el anticipo, con objeto de amortizar el crédito, así como a recabar de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 5. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe de Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, correspondiendo al Consejero de Agricultura y Agua la resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que en todo caso deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. La Dirección General de Ganadería y Pesca, previas las comprobaciones oportunas, notificará al interesado las condiciones del préstamo subvencionado, condicionado a la efectiva suscripción de la póliza del préstamo, debiendo aportarse dicha notificación ante la Entidad financiera a la que se solicite formalmente el crédito.

4. En el caso de que por la Consejería de Agricultura y Agua se resolviere desfavorablemente el expediente para el pago de la indemnización, quedará facultada la entidad financiera para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés normal del mercado.

Artículo 6. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición transitoria

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a las solicitudes de ayuda que correspondientes al ejercicio 2013, hayan sido presentados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de marzo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

SOLICITUD

D/Dña_____con D.N.I./C.I.F_____
y domicilio_____C.P_____
Municipio_____Provincia_____

Que de conformidad con la Orden de _ de _____ de 2013 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a explotaciones ganaderas donde se sacrifiquen animales enfermos, debido a la aplicación de programas de lucha y erradicación de enfermedades infectocontagiosas.

SOLICITA

La subvención de los intereses y la comisión de apertura del crédito concedido de conformidad con el convenio de colaboración con las entidades financieras, para el anticipo del importe de la indemnización correspondiente por sacrificio de sus animales afectados por enfermedades incluidos en programas sanitarios oficiales según expediente _____/_____

AUTORIZA

A la Consejería de Agricultura y Agua a pagar el importe de la indemnización a la siguiente entidad financiera en la que se solicita el anticipo, con objeto de amortizar el crédito.

□ CAJAMURCIA-BMN	C.C.C.-**0487.0921.32.2000000003**
□ CAJAMAR	C.C.C.-**3058.0099.00.1726000259**
□ CAJA RURAL REGIONAL	C.C.C.-**3018.5740.69.1661301729**
□ CAJA RURAL CENTRAL	C.C.C.-**3005.9935.83.2052257454**

(1) Marcar con una X el que proceda

Fecha y firma del solicitante

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA. SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

NPE: A-150313-3947

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª.....en calidad de ..... a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En_____ a____ de_____ de 2013

Fdo.:_____.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

3948 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifican las Órdenes de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de bróculi, escarola, lechuga, melón y sandía, pimiento para pimentón, pimiento para invernadero y tomate.

El Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada establece en su artículo 8.2 que las normas técnicas de cada cultivo se regularán mediante Orden de la Consejería.

Mediante diversas Ordenes de 10 de mayo de 2012, se regularon las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de tomate, lechuga, bróculi, escarola, melón y sandía, pimiento para pimentón y pimiento para invernadero.

Durante este tiempo se han producido variaciones en las materias activas susceptibles de ser aplicadas en el contexto de la producción integrada, por lo que resulta necesario proceder a una actualización de dichas normas técnicas

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada y en el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo primero.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de bróculi.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de bróculi, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN COLES, COLIFLORES Y BRÓCULI, se introducen las modificaciones siguientes:

La INCIDENCIA (Noctuidos) se sustituye por "Orugas de lepidópteros", y en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spinosad(4)", y en OBSERVACIONES se añade "(4) Sólo en bróculi".

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Mosca blanca), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Mildiu/Alternaria) en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Fluopicolida+propamocarb (2)", y en OBSERVACIONES se añade "(2) Mildiu en bróculi y en repollo".

Artículo segundo.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de escarola.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de escarola, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, Control fitosanitario en escarola, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Frankliniella occidentalis), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spinosad".

En la INCIDENCIA (Noctuidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluyen "Spinosad y Metaflumizona".

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluyen "Spirotetramat y Ciflutrin".

En la INCIDENCIA (Botrytis/Sclerotinia), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Ciprodinil+fludioxinil y Bacillus subtilis (2) ".

Artículo tercero.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de lechuga.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de lechuga, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN LECHUGA, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluyen "Spirotetramat, Ciflutrin y Taufluvalinato".

En la INCIDENCIA (Sclerotinia), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Bacillus subtilis".

En la INCIDENCIA (Mildiu), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Fluopicolida+propamocarb".

Artículo cuarto.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de melón y sandía.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de melón y sandía, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN MELON Y SANDÍA, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Pulgón), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Mildiu Melón), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Fluopicolida+propamocarb" y se elimina "Propineb (2)", y en OBSERVACIONES se elimina "(2) Preferentemente en espolvoreo".

Artículo quinto.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de pimiento para pimentón.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de pimiento para pimentón, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN PIMIENTO PARA PIMENTÓN, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Mosca blanca), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

Artículo sexto.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de pimiento de invernadero.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de pimiento de invernadero, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN PIMIENTO DE INVERNADERO, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Mosca blanca), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Botrytis/Sclerotinia), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Bacillus subtilis (1)".

Artículo séptimo.- Modificación de la Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de tomate.

La Orden de 10 de mayo de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de tomate, queda modificada como sigue:

Uno.- En el ANEXO 1, CONTROL FITOSANITARIO IPM EN TOMATE, se introducen las modificaciones siguientes:

En la INCIDENCIA (Mosca blanca), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Afidos), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Spirotetramat".

En la INCIDENCIA (Botrytis), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Bacillus subtilis".

En la INCIDENCIA (Oidio/oidiopsis), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Azoxistrobin+difenoconazol (1)".

En la INCIDENCIA (Mildiu), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye ""Azoxistrobin+difenoconazol (1)" y se elimina "Fenamidona+Mancoceb".

En la INCIDENCIA (Bacteriosis), en CONTROL QUÍMICO MATERIAS ACTIVAS se incluye "Bacillus subtilis (1)", y en OBSERVACIONES se añade "(1) Pseudomonas".

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de marzo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

3949 Orden de 11 de marzo de 2013, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifican las Órdenes de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se regulan las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de vid y cítricos.

El Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada establece en su artículo 8.2 que las normas técnicas de cada cultivo se regularán mediante Orden de la Consejería.

Mediante diversas Ordenes de 24 de abril de 2012, se regularon las normas técnicas de producción integrada en los cultivos de vid y cítricos.

Durante este tiempo se han producido variaciones en las materias activas susceptibles de ser aplicadas en el contexto de la producción integrada, por lo que resulta necesario proceder a una actualización de dichas normas técnicas

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 8/1998, de 26 de febrero, sobre productos agrícolas obtenidos por técnicas de producción integrada y en el artículo 16.2. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo primero.- Modificación de la Orden de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de Vid.

La Orden de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de vid, queda modificada como sigue:

Uno.- El Anexo III, Control fitosanitario en producción integrada en Vid recibe diversas modificaciones y se sustituye íntegramente por el que se adjunta a esta Orden:

Artículo segundo.- Modificación de la Orden de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de cítricos.

La Orden de 24 de abril de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada en el cultivo de cítricos, queda modificada como sigue:

Uno.- El Anexo IV, control fitosanitario en producción integrada en cítricos, recibe diversas modificaciones y se sustituye íntegramente por el que se adjunta a esta orden.

NPE: A-150313-3949

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 11 de marzo de 2013.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO III.- CONTROL FITOSANITARIO EN PRODUCCIÓN INTEGRADA EN VID

Los números entre paréntesis indican restricciones al uso de esa materia activa. Consultar lista al final del Anexo.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS (Restricciones)	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Polilla del racimo o Hilandero *Lobesia botrana* Schiff	En todas las generac.: Observar puestas y larvas en 100 racimos. En 1ª gen. dos aplicaciones máximo, con ataques superiores a 10 glomérulos en 100 racimos. En 2ª, 3ª y 4ª gen. dos aplicaciones máximo por generación, con ataques superiores al 5 % de los racimos. Si se utiliza la técnica de confusión, en 2ª, 3ª y 4ª gen. no se hará más de una aplicación, y siempre que esté plenamente justificado. En el último caso las aplicaciones podrán ser a los bordes o zonas que presenten daños, en lugar de a todo el cultivo En viña, aplicar umbrales anteriores, corregidos a valor doble	Bacillus thuringiensis (16) Confusión sexual (*) Clorantraniliprole (21) Clorpirifos (6) (18) (**) Emamectina (16) Fenoxicarb (15) Indoxacarb (17) Metil clorpirifos Metoxifenocide (17) Spinosad (12) (16) Tebufenocide (16) (*) Utilizar de forma preferente en aquellas parcelas que reúnan condiciones, según las exigencias establecidas en la etiqueta del producto. (**) No aplicar dos veces seguidas	La presencia de *Chrysopa carnea,* Coccinélidos, *Dybrachys affinis y D. Cavus,* ayuda al control de la plaga.	Usar preferentemente difusores de feromonas sexuales para el control por la técnica de confusión en aquellas parcelas que cumplan las condiciones técnicas especificadas en la etiqueta del producto. Usar trampas sexuales y/o alimenticias para el control de la curva de vuelo.	Podar en verde (deshojado y desnietado) para facilitar la ventilación y exposición de los racimos. Descortezado en invierno para favorecer la destrucción de crisálidas invernantes

NPE: A-150313-3949

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Melazo *Pseudococcus= Planococcus citri* Riso y *P. ficus*	Observar síntomas externos y presencia de la plaga en madera durante el invierno y la presencia de hormigas. **En parada invernal:** un tratamiento sobre las plantas con síntomas. **En vegetación**: - Un tratamiento en brotación si no se ha realizado en invierno. - Un tratamiento en floración/cuajado para control de larvas. - Resto del periodo vegetativo, no tratar, salvo ataques muy severos.	Clorpirifos (6) (18) Imidacloprid (10) Metil clorpirifos (9) Spirotetramat (14) *Máximo 2 aplicaciones al año dirigidas a toda la planta, una de ellas siempre en parada invernal, adicionando aceite o un mojante, y la otra, en vegetación, (si es necesario), siempre antes del envero o después de la recolección.*	La presencia de *Cyiptolaemus montrouzieri, Leptomastix dactilopii y Anagyrus pseudococci,* ayudan al control de la plaga. Para asegurar una mayor eficacia en el control biológico, resulta imprescindible efectuar un control eficiente de las poblaciones de hormigas presentes en el cultivo.	Cuando la especie presente en el cultivo sea *P. ficus*, puede recurrirse a la técnica de Confusión Sexual	Descortezado de troncos y brazos durante el invierno para facilitar la entrada de los productos aplicados contra la plaga. En cultivos en invernadero, la plaga presenta una actividad diferente, por lo que hay que ajustar las actividades de control a tal situación.
Araña amarilla y *Tetranychus urticae* Koch	Observación de presencia de larvas y adultos en hojas en el periodo de Mayo a Julio. Tratar de forma localizada al observar los primeros focos. Si se trata de ataque generalizado, actuar sobre toda la parcela.	Abamectina Acrinatrin (20) (*) Clofentezin (12) Etoxazol Fenpiroximato (23) Hexitiazos Spirodiclofen (19) (*) utilizar a dosis no superiores a 22,5 gm/ha por aplicación *Máximo 1-2 aplicaciones año contra la plaga*	La presencia de *Stethorus punctillum, Amblyseius sp. , y* Crisópidos, favorecen el control de la plaga. Pueden hacerse sueltas de *Amblyseius californicus, swirskii o andersoni* al detectar los primeros focos de araña.		Detección y control de la plaga en las malas hierbas en el cultivo, desde antes de inicio de brotación. Evitar abonados y riegos excesivos que generen brotaciones muy vigorosas.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Araña roja *Panonychus ulmi*	En parada invernal, observación de puestas sobre yemas y sarmientos. En brotación, presencia de larvas en hojas. En invierno, tratar con presencia de huevos, lo más próximo a la eclosión de los mismos. En brotación tratar con el 80 % de huevos de invierno eclosionados (brotes con 3-4 hojas).	Acrinatrin (20) (*) Clofentezin (12) Etoxazol Fenpiroximato (23) Hexitiazos Piridaben Spirodiclofen (19) (*) utilizar a dosis no superiores a 22,5 gm/ha por aplicación *Máximo 2-3 aplicaciones año contra la plaga*	La presencia de *Phytoseiulus persimilis* y otros fitoseidos, favorecen el control de la plaga.		Destrucción de madera de poda fuera de la parcela de cultivo. Evitar abonados y riegos excesivos que generen brotaciones muy vigorosas.
Pulgones *Aphis gossypii*	5% de racimos ocupados con al menos 2 o más pulgones, desde inicio de floración hasta tamaño guisante.	Imidacloprid *Máximo 1 aplicación año*	La presencia de *Chrysoperla carnea, C. Formosa, Aphidius spp., Lysiphlebus sp., y* Coccinélidos, favorecen el control de la plaga.	Se pueden usar placas cromotrópicas amarillas para determinar la población y su comportamiento en el cultivo.	Poda en verde para airear y exponer los racimos para facilitar la acción de los fitosanitarios.
Mosquito verde *Jacobiasca lybica*	0,5 larvas y ninfas/hoja. Detección de presencia de adultos durante la etapa de cultivo sensible (de Junio a Octubre) con placas amarillas. Priorizar los tratamientos precoces, antes del inicio de envero o tras la recolección	Acrinatrin (20) (*) Clorpirifos (6) (18) Fenpiroximato Imidacloprid (10) Indoxacarb Tiametoxan (*) utilizar a dosis no superiores a 22,5 gm/ha por aplicación *Máximo 2-3 aplicaciones año*	La presencia de *Anagrus atomus* puede ayudar al control de la plaga.	Usar trampas cromotrópicas amarillas para determinar el volumen de población y su comportamiento en el cultivo.	Evitar exceso de vigor en el cultivo.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Mosca de la fruta *Ceratitis capitata*	1 mosca por mosquero y día	Captura masiva adultos		Captura masiva de adultos hembras y machos	Evitar la presencia de árboles singulares que favorezcan la plaga
Trips *Frankliniella occidentalis*	0,5 formas móviles por racimo, desde inicio de floración a final de floración. Con condicio-nes favorables a la plaga, aplicar 0,3 f.m./racimo.	Acrinatrin (20) (*) Metiocarb (2) (10) Spinosad (*) utilizar a dosis no superiores a 22,5 gm/ha por aplicación *Máximo 2-3 aplicaciones año*	La presencia de *Orius sp., y Chrysopa sp.,* favorece el control de la plaga.	Usar placas cromotrópicas azules para conocer el volumen de la población y su comportamiento en el cultivo y masivamente, para reducir poblaciones, adicionándoles feromona de agregación.	Controlar la población de trips en las malas hierbas presentes en el cultivo, antes de inicio de brotación.
Piral de la vid *Sparganothis pilleriana*	Observación de ooplacas y de larvas de primera generación en primavera sobre el 4 % de las cepas. Intervenir si se alcanza un umbral superior a una ooplaca por cepa en las observadas. Optar preferentemente por los tratamientos de invierno que respetan más la fauna útil.	Clorpirifos (6) Emamectina Indoxacarb Metoxifenocide Tebufenocide Spinosad *Máximo 1-2 aplicaciones año contra la plaga*	La presencia de *Agathis spp., e Isoplectis maculator,* puede ayudar al control de la plaga.	Pueden utilizarse trampas alimenticias o con feromona sexual para la captura de adultos, con el fin de conocer el volumen de la plaga y su comportamiento.	
Gusanos grises *Agrotis spp.*	Control de vuelo de adultos y observación de los primeros daños en brotación.	Clorpirifos (6) (18) *Máximo 1 aplicación año*	La presencia de *Apanteles ruflorus e Ichneumon sarcitorius,* puede ayudar al control de la plaga.	Usar trampas sexuales para conocer la presencia de adultos y el volumen de las poblaciones.	Evitar la presencia de hortalizas o plantas hospedantes en el cultivo que permitan la reproducción de la plaga sin control
Altica *Haltica ampelophaga*	Detección de primeros adultos sobre las hojas en los primeros estados vegetativos de la vid.	Clorpirifos (6)			Puede ser controlada por medio de los tratamientos contra Piral.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Castañeta *Vesperus xatartii* Duf	Localizar focos o rodales de daños para intervenir sobre ellos al suelo.	Clorpirifos (6) (18) Metil clorpirifos (*) (*) Contra huevos. *Máximo 1-2 aplic./año*		Trampas cebadas con feromona contra adultos. Trampas para huevos.	Eliminar cepas muy atacadas por la plaga.
Mildiu *Plasmopara viticola*	Detección de primeras contaminaciones (manchas de aceite), alcanzado el periodo crítico el cultivo. Detección de contaminaciones secundarias. Tratar siempre, de forma preventiva, al **inicio de floración.**	Pueden utilizarse productos de contacto, penetrantes o sistémicos según la época del año y el estado fenológico del cultivo. Consultar la lista de materias activas al final del anexo. *Máximo 1-3 aplicaciones año, salvo condiciones adversas*.		Pueden utilizarse equipos específicos para el control y la acumulación de datos climáticos que permiten predecir las situaciones de riesgo, de forma automática, siempre que estén ajustados a las condiciones de la zona.	Podas en verde para favorecer la aireación. Destrucción de la hojarasca del cultivo anterior en lugar de su enterramiento en el suelo.
Oidio *Uncinula necator*	Detección primeros síntomas sobre hojas y racimos. Observación de daños sobre madera en parada invernal. **Estrategias de tratam**.: Desde inicio de floración a inicio de envero, realizar 4 aplicaciones espaciadas 10-12 días. Antes de floración, azufre en espolvoreo	Pueden utilizarse productos de contacto, sistémicos o penetrantes según la época del año y el estado fenológico del cultivo. Consultar la lista de materias activas al final del anexo. *Máximo de 4-6 aplicaciones año y en variedades tardías, hasta 7-8. Alternar sustancias de distintas familias químicas*.		Pueden utilizarse estaciones meteorológicas para conocer las condiciones de riesgo, o usar modelos predictivos, basados en controles de temperatura y fenología en la parcela, siempre que estén puestos a punto para la zona, comarca o región.	Poda en verde y deshojado que facilite la ventilación de la vid y la penetración de los productos fitosanitarios utilizados.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Podredumbre gris *Botrytis cinerea*	Determinación de condiciones de riesgo de contaminación del hongo. Actuación preventiva en momentos de mayor sensibilidad del cultivo.	Boscalida Ciprodinil Ciprodinil+Fludioxonil Fenhexamid Folpet (3) (12) Iprodiona Mepanipirim (19) Metil tiofanato Pirimetanil *Máximo 2-3 aplicaciones año* *No repetir el mismo producto más de dos veces seguidas.*		Pueden utilizarse equipos automáticos que acumulan datos climatológicos y predicen las condiciones de máximo riesgo para el cultivo, siempre que estén ajustados a las condiciones de la zona o comarca donde se usen.	Evitar en lo posible cultivos muy vigorosos, encharcamientos y falta de ventilación. No manipular los racimos recién afectados por la podredumbre. Deshojar y destallar para mejorar la aireación de los racimos y dificultar el avance de la enfermedad, facilitando a la vez, la acción de los fungicidas
Complejo hongos de madera *Sphaeropsis malorum, Cylindrocarpon destructans,* Phaeoacremonium aleophilum, *Phaeomoniella chlamidospora , Fomitiporia punctata, Stereum hirsutum, Eutipa lata* y otros hongos	Observación de daños durante la brotación y en sarmientos, hojas y racimos en el periodo vegetativo. Marcaje de plantas para actuar de forma específica sobre ellas durante la parada vegetativa. Especial vigilancia del material durante el trasplante en el caso de plantaciones nuevas.	Tebuconazol + resinas sintéticas (*aplicado después de la poda sobre los cortes, con pincel*)		Si se dispone de forma operativa, usar herramientas de poda que incorporan mecanismos de aplicación directa de un producto cicatrizante a las heridas, en el mismo momento de efectuar el corte.	Poda severa hasta alcanzar madera sana para forzar el rebrote de la cepa. Destrucción por el fuego de tales restos. Rajado y acuñado de parras y cepas en la cruz para airear esa zona. Tratamientos cicatrizantes dirigidos a las heridas para impedir la entrada del hongo. Retraso de la poda.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Excoriosis *Phomopsis viticola*	Observación de síntomas en brotación y durante la poda para detectar los daños en la base de los brotes y los racimos. Efectuar los tratamientos antes del desborre.	Folpet (3) (12) Mancozeb Metiram *Máximo 1-2 aplicaciones al año*			Eliminar madera con síntomas durante la poda. Quemar restos de poda. No tomar material para injertar de plantas afectadas.
Podredumbre ácida *Levaduras y bacterias*	Observar daños en racimos, al inicio de la maduración.			Favorecer la aireación de los racimos, por medio de podas en verde.	Reducir el vigor. Evitar la aparición de heridas en las bayas por diferentes causas. No manipular los racimos hasta la recolección
Podredumbres secundarias *Aspergillus sp.* *Alternaria sp.* *Rhizopus sp.* *Cladosporium sp.* *Penicillium sp.*	Observar presencia de daños en racimos desde el inicio de madurez.	Pueden utilizarse productos formulados a base de talco o materias resecantes no fungicidas, siempre que estén autorizadas en el cultivo		Favorecer la aireación de los racimos, por medio de podas en verde, o con pases de equipos con ventilador para airear y secar humedad en los racimos.	Evitar la presencia de heridas en los racimos. Reducir el vigor del cultivo. No manipular los racimos hasta el momento de la recolección.
Entrenudo corto (GFV) Virus del grupo Nepovirus	Detección de síntomas en brotes, hojas y racimos.				Evitar el cultivo en parcelas afectadas de nematodos vectores. Utilizar material vegetal libre de virus, tanto en el pie como en la variedad.
Enrollado (GLRaV) Virus del grupo de los Closterovirus	Detección de síntomas en racimos, sarmientos, hojas y raíces.				Utilizar material vegetal libre de virus.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Madera rizada (RW) Virus del grupo de los Closterovirus y virus filamentosos del grupo de los Vitivirus	Detección de síntomas en madera en la zona del injerto.				Utilizar material vegetal libre de virus.
Podredumbre de raíz *Armillaria mellea* *Rosellinia necatrix*	Detección de daños y determinación de los agentes causantes durante el cultivo y al instalar una plantación.		Si las condiciones climatológicas y edafológicas son favorables para ello, puede usarse el hongo antagonista *Trichoderma viride* para ayudar al control de Armillaria.	El uso de equipos que emiten microndas, si se dispone de ellos de forma operativa, puede ser eficaz para esterilizar suelos contaminados por Armillaria	No elegir zonas de fácil encharcamiento para instalar un cultivo. Evitar plantar en terreno que haya estado dedicado al cultivo de plantas leñosas afectadas por estos hongos. Eliminar todo resto vegetal del cultivo anterior. Utilizar portainjertos sanos.

PRODUCTOS CONTRA OIDIO			
Azufre (4) Azoxistrobin Azoxistrobin + Folpet (3) (12) Ciproconazol (3) Ciproconazol + Azufre (3) Fenbuconazol (19)	Fluquinconazol (3) Flusilazol (3) Kresoxim-metil (4) Kesoxim-metil + boscalida (4) Meptildinocap Metrafenona	Myclobutanil (3) Myclobutanil + Azufre (3) Penconazol Piraclostrobin + dimetomorf Piraclostrobin + metiram (19) Proquinazid (19)	Quinoxifen Tebuconazol (5) Tebuconazol + spirosamina (19) (22) Tetraconazol Triadimenol (3) Trifloxistrobin (5)

PRODUCTOS CONTRA MILDIU

Productos de contacto:	***Productos sistémicos, de contacto y/o penetrantes:***:	***Productos penetrantes y de contacto***:
Folpet (3) (12) Hidróxido cúprico Mancozeb Maneb Metiram Oxicloruro de cobre Oxicloruro de cobre + Folpet (3) (12) Oxicloruro de cobre + Mancozeb Oxicloruro de cobre + Sulfato cuprocálcico Oxido cuproso Sulfato cuprocálcico Sulfato cuprocálcico + Folpet (3) (12) Sulfato cuprocálcico + Mancozeb	Benalaxil + Oxicloruro de Cobre Benalaxil + Folpet (3) (12) Benalaxil + Mancozeb Benalaxil + Cimoxanilo + Folpet (3) (12) Benalaxil + Cimoxanilo + Mancozeb Benalaxil M (Kiralaxil) + Folpet (12) Benalaxil M (Kiralaxil) + Mancozeb Fluopicolida + Fosetil-Al Fosetil-Al Fosetil-Al + Cimoxanilo + Folpet (3) (12) Fosetil-Al + Iprovalicarb + folpet (12) Fosetil-Al + Mancozeb Fosetil Al + Mancozeb + Cimoxanilo Iprovalicarb + Folpet (3) (12) Metalaxil Metalaxil + Folpet (3) (12) Metalaxil + Mancozeb Metalaxil + Oxicloruro de cobre Metalaxil + Oxicloruro de cobre + Folpet (3) (12) Metalaxil + Oxicloruro de cobre + Folpet + Sulfato cuprocálcico (3) (12) Metalaxil M (Mefenofan)+Oxicloruro de cobre Metalaxil M (Mefenofan) + Folpet (3) (12) Metalaxil M (Mefenofan) + Mancozeb	Azoxistrobin Azoxistrobin + Folpet (3) (12) Bentiavalicarb + Mancozeb Cimoxanilo + Folpet (3) (12) Cimoxanilo + Folpet + Mancozeb (3) (12) Cimoxanilo + Folpet + Oxicloruro de cobre (3) (12) Cimoxanilo + Mancozeb Cimoxanilo + Metiram Cimoxanilo + Oxicloruro de cobre + Mancozeb Cimoxanilo + Sulfato cuprocálcico Cimoxanilo + Sulfato cuprocálcico +Oxicloruro de cobre Dimetomorf Dimetomorf + Folpet (3) (12) Dimetomorf + Mancozeb Dimetomorf + Oxicloruro de cobre Piraclostrobin + Dimetomorf Piraclostrobin + Metiram (19)

Productos que se fijan a las ceras cuticulares y de contacto:

Cyazofamida
Famoxadona + Cimoxanilo (5)
Mandipropamid + Folpet (10) (19) (22)
Mandipropamid + Mancozeb (10)
Zoxamida + Mancozeb

NPE: A-150313-3949

RESTRICCIONES DE USO DE LAS MATERIAS ACTIVAS AUTORIZADAS EN PRODUCCIÓN INTEGRADA EN VID (*)	
1 Solo hasta cuajado	12 Solo en uva de vinificación
2 Solo hasta final de floración	13 Espolvoreo
3 Solo hasta inicio de envero	14 Producto con fecha de retirada voluntaria el 30-06-2012
4 Solo hasta inicio de envero, en uva de mesa	15 Inicio de vuelo
5 Solo hasta inicio de envero, en uva de vinificación	16 Inicio de eclosión
6 Solo formulaciones autorizadas para este uso	17 Entre inicio de vuelo e inicio de eclosión
7 Solo en cebos	18 Producto con problemas de residuos
8 Solo gránulos	19 No autorizado en parrales de vid
9 Solo en tratamientos de invierno, para melazo	20 Autorizado solo en parrales de vid
10 Máximo una aplicación al año	21 Entre inicio de puesta e inicio de eclosión
11 Solo en uva de mesa	22 Excepto cultivos en espaldera
	23 No autorizado en cultivos altos, equipos con riesgo elevado de deriva

(*) La anterior lista de restricciones de uso de las materias activas autorizadas, se indica a título informativo, y son producto de la experiencia y los resultados de las buenas prácticas en el uso de tales productos, estando en todo momento sometida a lo que para cada formulado indique su correspondiente etiqueta. En los casos en que no coincidan los datos de ambas fuentes, se tomarán en consideración, siempre, las que figuren en la etiqueta. El aplicador se asegurará de leer con detalle la etiqueta del producto a utilizar, poniendo especial interés en las recomendaciones que figuran en el apartado de "Condicionamientos Fitoterapeúticos" y "Condicionamientos Preventivos de Riesgos", en los que figuran las instrucciones a seguir para un correcto uso del producto, siendo responsable de su cumplimiento.

NPE: A-150313-3949

ANEXO IV.- CONTROL FITOSANITARIO EN PRODUCCIÓN INTEGRADA EN CITRICOS

Los números entre paréntesis indican restricciones al uso de esa materia activa. Consultar lista al final del Anexo.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS (Restricciones)	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Acaro de las maravillas *Aceria=Eriophyes sheldoni* Erwing	En **primavera**, con brotación < 5 cm. y 20% de brotes con síntomas	Aceite de parafina 79 % Abamectina (3) (4) (5) *Máximo 1 aplicación año*			
Araña amarilla *Tetranychus urticae* Koch	El 10 % de hojas con formas móviles o el 2 % de frutos atacados	Abamectina (3) (4) (5) Aceite de parafina 79 % Clofentezin Etoxazol (4) Fenpiroximato (4) (24) Hexitiazox Piridaben Spirodiclofen Tebufenpirad (4) *Máximo 1-2 aplicaciones año.*	La presencia de *Stethorus punctillum y Amblyseius sp.* favorece el control de la plaga. Pueden hacerse sueltas artificiales de fitoseidos, para ayudar al control de la plaga		Mantener el árbol bien podado y evitar una nutrición nitrogenada excesiva.
Ácaro oriental Eutetranychus orientalis	Localizar el tratamiento en el momento de máxima explosión poblacional de la plaga, generalmente coincidente con la subida de temperaturas en el verano. Vigilar la presencia de fauna auxiliar que la deprede, para procurar su respeto	Aceite de parafina 79 % Clofentezin Etoxazol (4) Fenpiroximato (4) (24) Hexitiazox Spirodiclofen Tebufenpirad (4) Máximo 1-2 aplicaciones año	La presencia de fitoseidos y otros depredadores generalistas en el cultivo, pueden favorecer el control de la plaga		Mantener el árbol bien podado y evitar una nutrición nitrogenada excesiva.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Acaro rojo *Panonychus citri* Mc Gregor	No tratar cuando haya más de un 30 % de hojas con fitoseidos. Si hay menos de ese porcentaje, tratar cuando: - Haya más del 20 % de hojas ocupadas por *P. Citri* (agosto-octubre) - Haya más del 80 % de hojas ocupadas por *P. citri* (resto del año)	Aceite de parafina 79 % Clofentezin Etoxazol (4) Fenpiroximato (4) (24) Hexitiazox Piridaben Spirodiclofen Tebufenpirad (4) *Máximo 1-2 aplicaciones año.*	La presencia de *Amblyseius californicus, Euseius stipulatus, Phytoseiulus persimilis y Conwencia psociformis,* favorece el control de la plaga. Pueden hacerse sueltas artificiales de alguno de ellos.		Mantener el árbol bien podado y evitar una nutrición nitrogenada excesiva.
Barreneta *Ectomyelois ceratoniae* Zell *Cryptoblabes gnidiella*	No se recomiendan tratamientos químicos salvo situaciones críticas. Evitar presencia de Cotonet	No hay ningún producto autorizado para este uso en cítricos			Retirada y destrucción de frutos atacados caídos al suelo
Cacoecia *Cacoecimorpha pronubana* Hbn	Seguir curva de vuelo y presencia de daños en hojas y frutos	*Bacillus thuringiensis* var. Kurstaki Máximo 1 aplicación año.		Utilizar trampas sexuales para conocer el ciclo de la plaga	
Caparreta *Sasisetia oleae* Bern *Ceroplastes sinensis*	100 % de huevos avivados en la generación de Agosto-Septiembre. Hasta hembra joven en la generación de salida de invierno (mayo-junio).	Aceite de parafina 72, 79, 83 y 85% Piriproxifen (3) (11) Fenoxicarb Máximo 2 aplicaciones año	La presencia de *Scutellista cianea, Metaphicus spp*., y *Verticillium lecanii* favorece el control.		Poda de aireación o ventilación
Cochinilla acanalada *Icerya purchasi* Mask	No se aconseja tratar	No tratar	*Rodolia cardinalis* controla de forma espontánea la plaga		Favorecer la presencia de Rodolia

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Cotonet *Planococcus citri* Riso	En 1ª generación, suelta de Cryptolaemus en mayo y/o Anagyrus. A partir del envero, en caso de fuerte ataque, con 20 % de frutos con L3 o superiores, hacer tratamientos químicos (si no hay control biológico).	Aceite de parafina 72, 79, 83 y 85% Clorpirifos (4) (18) Metil clorpirifos (4) (17) Spirotetramat (17) *Máximo 1-2 aplicaciones año*	Sueltas de *Cryptolaemus mountrouzieri, Leptomastix dactilopii* y *Anagyrus pseudococci* controlan la plaga, cuando las condiciones son favorables.		Hacer un control eficaz de las hormigas en el huerto para permitir la acción de la fauna útil
Caracoles y babosas	Poblaciones elevadas y condiciones favorables para su desarrollo	Metaldehido (9) Metiocarb (9) Tratamientos dirigidos al suelo en forma de cebo.		Pueden usarse láminas de cobre en troncos para casos de ataques en árboles singulares	Sulfato de hierro puede ser utilizado en los márgenes como barrera
Minador de las hojas de los cítricos *Phyllocnistis citrella* Stainton	Arboles en producción: No realizar aplicaciones químicas en árboles en plena producción, salvo ataques excepcionales (máximo 1 aplicación año) Aplicar siempre sobre brotaciones de 3-5 cms de longitud y con plena actividad de la plaga Arboles jóvenes: Mantener protegido el árbol durante toda la etapa de crecimiento activo. Tratar preferentemente vía gotero o con pintura al tronco.	Abamectina (3) (4) (5) Acetamiprid Azadiractin (6) Diflubenzuron Imidacloprid (7) (8)	La presencia de *Ageniaspis citrícola*, *Pnigalio sp*., *Cirrospilus pictus* y *C. vitatus*, *Quadrastichus sp*., *Semialacher petiolatus*, y *Citrostichus phyllocnistoides*, entre otros, favorecen el control de la plaga.		Control de brotación mediante manejo de riego, abonado y poda.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Mosca blanca algodonosa *Aleurotrixus floccosus* Mask	En ausencia de parásitos tratar contra la plaga en sus primeros estadíos evolutivos y antes de que se alcance el 20 % de brotes atacados	Aceite de parafina 72, 83 y 85% Acetamiprid Piridaben Spirotetramat (17) *Máximo 1-2 aplicaciones año*	La presencia de *Cales noacki y Amitus spiniferus,* asegura el control de la plaga.		Introducción de brotes procedentes de huertos con elevada tasa de parasitismo.
Mosquito verde *Empoasca sp*.	Máximo de capturas en trampas cromotrópicas	No hay ningún producto autorizado para este uso en cítricos.		Usar trampas cromotrópicas amarillas para el seguimiento del ciclo y las poblaciones de la plaga.	
Mosca de la fruta *Ceratitis capitata* Wied	Variedades extratempranas: Capturas de 0,5 moscas/mosquero/día o más, en trampas alimenticias, inmediatamente antes del viraje de color. Resto de variedades: Capturas de 1 mosca/mosquero/día o más, en trampas alimenticias en frutos inmediatamente antes del cambio de color	Captura masiva de adultos Etofenprox (10) Lambda cihalotrin (10) Lufenuron en trampas para esterilización de adultos de mosca Metil clorpirifos (4) (20) Spinosad (10)		Usar mosqueros cebados con atrayentes alimenticios para captura masiva de adultos de la plaga, y cebados con feromona (trimedlure) para el monitoreo de poblaciones de machos	Eliminación de fruta picada caída al suelo. Control de la plaga en frutales hospedantes de la misma, en las inmediaciones del cultivo
Polilla del limonero *Prays citri* Mill	Cuando haya más de un 50 % de flor abierta y se sobrepase el 5 % de flores+frutos dañados, o se observen más del 10 % de botones florales y capullos con puesta	*Bacillus thuringiensis* var kurstaki Clorpirifos (4) (18) Etofenprox Metil clorpirifos (4) (25) Máximo 1-2 aplicaciones año		Seguimiento de vuelo con trampas sexuales y/o luminosas.	

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Piojo blanco *Aspidiotus nerii* Bouche	Si el año anterior en cosecha hubo al menos un 2 % de frutos afectados, se tratará en primera generación al 50 % de hembras ocupadas o máximo de formas sensibles, antes del cierre del cáliz. Si en cosecha pendiente se observa más de un 5 % de fruta atacada, tratar al máximo de formas sensibles en 2ª generación.	Aceite de parafina 72, 79, 83 y 85% Clorpirifos (4) (18) Piriproxifen (3) (11) Spirotetramat (17) *Máximo 1-3 aplicaciones año*	La presencia de *Aphitis chilensis, Aphitis spp., Aspidiotiphagus citrinus y Lyndorus lophanthae,* favorecen el control de la plaga.		Poda de aireación.
Piojo Gris *Parlatoria pergandei* Comst.	En caso de presencia el año anterior, de un 2 % de fruta afectada en la cosecha, tratar 1ª generación con el máximo de forma sensibles. Si en cosecha pendiente, en 2ª gener., se observa presencia de plaga en más del 2 % de frutos, tratar con aceite al máximo de formas sensibles	Aceite de parafina 72, 79, 83 y 85% Clorpirifos (4) (18) Fenoxicarb Piriproxifen (3) (11) Spirotetramat (17) *Máximo 1-2 aplicaciones año contra la plaga*	La presencia de *Aphitis hispanicus, Encarsia inquirenda y Chilocorus bipustulatus,* favorecen el control de la plaga.		Poda de aireación.
Piojo Rojo de California *Aonidiella aurantii* Maskell	En caso de presencia de frutos afectados en la cosecha anterior, tratar en 1ª generación, al 50 % de huevos avivados, o máximo de formas sensibles. En verano, con la plaga inactiva, tratar con aceite mineral. Con presencia de plaga en cosecha pendiente en 2ª generación, tratar al máximo de formas sensibles.	Aceite de parafina 72, 79, 83 y 85% Clorpirifos (4) (18) Fenoxicarb Metil clorpirifos (4) (17) Piriproxifen (3) (11) Spirotetramat (17) *Máximo 1-2 aplicaciones año contra la plaga*	La presencia de *Aphitis melinus y Aphitis spp.,* favorece el control de la plaga.	Realizar el seguimiento de vuelo de adultos machos con trampas cromotrópicas amarillas y/o sexuales.	Poda de aireación

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Pulgones *Aphis spiraecola* Patch *Aphis gossypii* Glover *Myzus persicae* Sulzer *Toxoptera aurantii* (B F)	No se recomienda, con carácter general, los tratamientos en árboles adultos. Solo estarán recomendados cuando en una brotación importante se sobrepase un 10 % de brotes atacados de *A. spiraecola* y/o un 30 % del resto de especies.	Acetamiprid Clorpirifos (4) (18) Dimetoato (23) Etofenprox Metil clorpirifos (4) (17) Pimetrozina (1) Pirimicarb Spirotetramat (17) Tiametoxan *Máximo 1-2 aplicaciones año*	La presencia de *Crysoperla carnea,* Coccinélidos y Afididos, favorece el control de la plaga.	Usar trampas cromotrópicas amarillas para determinar poblaciones y momentos de intervenir contra la plaga.	
Serpetas *Insulaspis globerii* Packard *Cornuaspis beckii* Newman	Si en la cosecha anterior se detecta un 2 % de frutos afectados, tratar en 1ª generación al máximo de formas sensibles. Si en cosecha pendiente, en 2ª gener. Se observa presencia de plaga en más del 2% de frutos, tratar con aceite al máximo de formas sensibles.	Aceite parafínico 72, 79, 83, 85 % Clorpirifos (4) (18) Piriproxifen (3) (11) Fenoxicarb *Máximo 1-2 aplicaciones año*	La presencia de *Aphytis lepidosaphes, Chilocorus bipustulatus y Encarsia elongata,* favorece el control de la plaga.		Poda de aireación.
Trips *Scirtothrips inermis*	Presencia de daños en frutos de la cosecha anterior y presencia de formas móviles en frutos recién cuajados	Dimetoato (23) Metil clorpirifos (4) (17) Etofenprox	La presencia de *Chrysopas p., Orius sp. y Amblyseius sp.,* favorece el control de la plaga.	Usar trampas cromotrópicas azules para conocer la actividad de la plaga.	Mantener limpio de malas hierbas el cultivo y su entorno en los periodos críticos
Aguado *Phytophthora* sp.	Con condiciones ambientales favorables, 48 horas después de las lluvias, mojando la mitad inferior de los árboles.	Compuestos de cobre Fosetil – Al Mancozeb (4) Metalaxil (16) Metalaxil M *Máximo 1-2 aplicaciones año*			Levantar ramas con encañado. Si es posible, mantener la cubierta vegetal.

PLAGA/ ENFERMEDAD	CRITERIO DE INTERVENCION RECOMENDADO	CONTROL QUIMICO MATERIAS ACTIVAS	CONTROL BIOLOGICO FAUNA AUXILIAR	CONTROL BIOTECNICO	METODOS CULTURALES
Podredumbre del cuello o gomosis *Phytophthora* sp.	Con presencia de síntomas, tratamiento en brotación de primavera y otoño.	Compuestos de cobre (al tronco y zona dañada) Fosetil - Al Metalaxil (16) Metalaxil M *Máximo 1-3 aplicaciones año contra la enfermedad*			Aireación de cuello y raíz principal. Saneado de las heridas del cuello (chancros). Protección de los cortes de poda.
Alternaria *Alternaria* sp.	En primavera, durante la brotación y floración, con presencia de condiciones climatológicas favorables	Compuestos de cobre Mancozeb (4)			Podar para facilitar aireación de los árboles y la parcela
Antracnosis *Colletotrichum gloeosporioides*	Desde cuajado a recolección, con presencia de condiciones climatológicas favorables	Compuestos de cobre Mancozeb (4)			Podar para facilitar aireación de los árboles y la parcela
Fumagina o negrilla	Presencia generalizada en todo el árbol y sobre los frutos.	Compuestos de cobre			Eliminación de plagas productoras de melaza.
Virosis	Eliminar árboles afectados por las virosis para que no sirvan de fuente de inóculo. Hacer un buen control de pulgones				Utilización de material vegetal certificado, procedente de viveros autorizados.

RESTRICCIONES DE USO DE LAS MATERIAS INCLUIDAS EN ESTA NORMA (*)	
(1) Máximo 1 ó 2 aplicaciones al año, según formulación utilizada. (2) Usar sin cosecha pendiente o en fruta destinada al mercado interior (3) Dejar zonas refugio de un 5 % de la superficie sin tratar en explotaciones de más de 5 hectáreas. (4) No utilizar a menos de 20 metros de corrientes de agua. (5) No utilizar en Espacios Naturales Protegidos, ni en sus zonas de influencia, oficialmente declaradas. (6) Solo en plantones de cítricos, de hasta 3 años. (7) Pintado al tronco. (8) Riego por goteo. (9) Aplicado como cebo al suelo. (10) Pulverización cebo. (11) Solo Mayo-Junio (12) No tratar si hay cochinilla acanalada o cotonet.	(13) Tratamiento en primavera. (14) Suspensión al tronco del árbol y/ó suelo. (15) Solo naranjos. (16) Solo naranjos, pomelos y toronjas. (17) Solo naranjos, mandarinos y limoneros. (18) Máximo una aplicación foliar al año en naranjos y limoneros. (19) Tratar en primeros estados larvarios (20) Solo mandarinos y naranjos (21) Generación de verano (22) Solo formulados autorizados (23) Solo para plantones sin producción de fruta. (24) No aplicar con equipos que tengan deriva. (25) Solo limonero.

(*) La anterior lista de restricciones de uso de las materias activas autorizadas, se indica a título informativo, y son producto de la experiencia y los resultados de las buenas prácticas en el uso de tales productos, estando en todo momento sometida a lo que para cada formulado indique su correspondiente etiqueta. En los casos en que no coincidan los datos de ambas fuentes, se tomarán en consideración, siempre, las que figuren en la etiqueta. El aplicador se asegurará de leer con detalle la etiqueta del producto a utilizar, poniendo especial interés en las recomendaciones que figuran en el apartado de "Condicionamientos Fitoterapeúticos" y "Condicionamientos Preventivos de Riesgos", en los que figuran las instrucciones a seguir para un correcto uso del producto, siendo el mismo, responsable de su cumplimiento.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3950 Orden de 28 de febrero de 2013, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba el modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia a los efectos del artículo 4 apartado b) de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Con fecha 10 de marzo de 2012, se publica, en el BORM nº 59, la Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba el modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia y su tramitación a los efectos del artículo 4 apartado b) de la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

La citada Orden tiene por objeto dar cumplimiento, en lo referente a las tiendas de conveniencia previstas en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, a lo establecido en el artículo 4, apartado b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, redactado de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional segunda del Decreto-Ley 14/2011, de 16 de septiembre, de medidas complementarias en materia de políticas de empleo y de regulación del régimen de actividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de modificación de aquella Ley, que dispone: "Ubicación: las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse en el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública y en locales cuya actividad principal sea la venta de prensa con acceso directo a la vía pública, en las tiendas de conveniencia previstas en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, que estén ubicadas en estaciones de servicio o que aporten certificación acreditativa de esa condición, expedida por la autoridad competente en materia de comercio, así como en aquellos locales a los que se refieren las letras k, t y u del artículo 7 en una localización que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores".

Con fecha 31 de diciembre de 2012 se publica, en el BORM nº 301, la Ley 11 / 2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia. Esta Ley, entre otros, modifica el artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, estableciendo que "se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas,

artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás."

En virtud de lo expuesto, se estima necesaria la aprobación de una nueva Orden de aprobación del modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia a los efectos antes señalados, con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica en torno al concepto de tienda de conveniencia previsto en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, atendiendo a la doctrina jurisprudencial establecida al respecto, y al objeto de adecuarla a la nueva redacción dada al artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen de Comercio Minorista de la Región de Murcia.

El Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

Visto el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Por todo lo expuesto, y al objeto de adecuar la Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a la nueva redacción dada al artículo 40.2 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre régimen del comercio minorista de la Región de Murcia es por lo que

Dispongo

Único.

Aprobar el modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia que figura como Anexo de la presente orden.

Disposición derogatoria.

Dejar sin efecto la Orden de 15 de febrero de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, por la que se aprueba el modelo de solicitud de certificado de tienda de conveniencia y su tramitación a los efectos del artículo 4 apartado b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias contra el tabaquismo y regulador de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Disposición final.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

ANEXO

Formulario de solicitud de certificación de la condición de Tienda de Conveniencia

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
Denominación social / Nombre y apellidos	
CIF/NIF/DNI	
Identificación del representante (sólo en caso de personas jurídicas)	
Domicilio, a efectos de las notificaciones oportunas	

2. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA EL QUE SE SOLICITA CERTIFICACIÓN

Calle/Plaza/otros	**N.º**	**Código Postal**	**Municipio**	**Provincia**	**Comunidad Autónoma**	

3. TEXTO DE LA SOLICITUD

Solicita de la Dirección General competente en materia de comercio la certificación acreditativa de la tienda de conveniencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, con el fin de obtener el permiso oportuno del Comisionado para el Mercado de Tabacos para proceder a comercializar tabaco mediante máquinas expendedoras y a tal fin manifiesta, bajo su responsabilidad, que:

-Cumple el número mínimo de horas de apertura exigidas en la legislación vigente

- El local dispone de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 500 metros cuadrados

- Distribuye la oferta comercial de forma similar entre las siguientes categorías: libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, productos o material audiovisual e informático, juguetes, regalos y artículos varios, sin exclusión de ninguna de ellas, y sin que predomine netamente una sobre las demás."

Y que dispone de la documentación acreditativa de estos extremos, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el tiempo que se disponga de permiso para comercializar tabaco mediante máquinas expendedoras, consintiendo que la Administración realice las actuaciones de inspección que considere oportunas.

Se acompaña la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de las correspondientes altas en el Impuesto de Actividades Económicas, en los epígrafes propios de las tiendas de conveniencia.(Modelo 036).

b) Especificar el horario de apertura y cierre del establecimiento comercial solicitante.

c) Especificar en su solicitud, la proporción aproximada de la oferta de venta de cada grupo de los productos enumerados en la definición legal de tienda de conveniencia y que son ofertados en el establecimiento comercial de referencia.

d) Aportar un Plano de distribución de los productos ofertados en el establecimiento comercial solicitante.

En (lugar)	
Fecha	
Firma	
Sello	

DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3951 Anuncio de la Secretaría General notificando liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 308/2011.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €	N.º liquidación
González Lidón Miguel Angel	48490276C	BENIEL	2011/308	2000	1101509910391030004720135105

Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3952 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos 243/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, nº 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de expediente	Importe €
Katibi Nordine	X02172731J	LORCA	2012/243	3000

Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3953 Anuncio de la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos en el término municipal de Alcantarilla, a solicitud de Reciclajes la Fuensantica, S.L, con n.º de expediente 75/11 AU/AAU, (CIF: B-73176240).

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 13 de julio de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, en el término municipal de Alcantarilla.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web www.carm.es.

Murcia, a 16 de julio de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3954 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a persona de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de resolución.

FAU 70/2012. D. José Manuel Colmena Real, Paraje Aldea de Alumbres, 8, 30200 Cartagena, Murcia, Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la citada ley con multa de 600 €.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3955 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de fauna a persona de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y, de conformidad con el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan que, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3, 30005 Murcia, se tramita el siguiente expediente en fase de Resolución.

FAU 71/2012. D. Andrés González García, Avda. de la Salud, 13, 30800 Lorca, Murcia, Infracción administrativa tipificada a tenor del artículo 76.1, en relación con los artículos 52.3 y 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, siendo de sancionar, a tenor del artículo 77 de la citada ley con multa de 600 €.

De dicho expediente ha sido designado como Instructor D. Justo García Rodríguez y Secretaria D.ª Dolores Almagro Pérez. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3956 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora a Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

Caza 5/13. Joaquín Moreno Gómez. El Ejido. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Caza 7/13. Antonio Jesús Cortés Moreno. El Ejido. Arts. 100.1, 100.11, 90.1.i, 100.3, 100.4 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 4 de marzo de 2013—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

3957 Edicto por el que se notifica resolución de expediente sancionador en materia de caza y pesca fluvial a persona de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del Art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe

CAZA 280/12. Antonio Manuel Moreno Amador. Mazarrón. Arts. 99.2, 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3958 Anuncio de formalización de contrato de suministro de neumáticos para los vehículos oficiales propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2 lotes. Expte. 21/2013.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 21/2013

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Suministro de neumáticos para los vehículos oficiales propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2 lotes

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios

4.- Presupuesto base de licitación:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE (€ IVA excluido)	IVA	IMPORTE (€ IVA incluido)
Total Lote Número 1	69.750,64	14.647,63	84.398,27
Total Lote Número 2	9.510,28	1.997,16	11.507,44
Base imponible	79.260,92		
IVA 21%		16.644,79	
Total Licitación			95.905,71

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 14 de febrero de 2013

b) Fecha formalización del contrato: 22 de febrero de 2013

c) Contratista: Neumáticos Soledad, S.L., CIF B-03260684

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe del contrato:

76.127,76 € (IVA excluido)

15.986,83 € (IVA)

Total: 92.114,59 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución por lotes y anualidades:

CONCEPTO	PROYECTO	PARTIDA	AÑO 2013	AÑO 2014
Neumáticos Lote 1	34095	13.06.00.126D.221.09	40.385,05 €	40.385,04 €
Neumáticos Lote 2	34095	13.06.00.126D.221.09	5.672,25 €	5.672,25 €
TOTAL			46.057,30 €	46.057,29 €

Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3959 Anuncio de periodo voluntario de pago de recibos del ejercicio 2013 correspondientes a tasas de varios municipios.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en periodo voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia,

Hace saber que: Desde el 20 de marzo hasta el 20 de mayo de 2013, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del ejercicio 2013 correspondientes a los Municipios y Tasas que a continuación se detallan:

Aledo:

- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).

Beniel:

- Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).

Calasparra:

- Entrada de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados).

- Portadas, Escaparates y Vitrinas.

- Realización de la actividad administrativa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de alquiler.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia

SabadellCAM

La Caixa

Banco Santander

BBVA

Banco Popular

Cajamar

Caja Rural Central

Bankia

Caja Rural Regional San Agustin

Ruralcaja

Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.13.00
Alguazas	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27	968.62.26.01
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.69.04
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
Librilla	C/ Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	618.86.60.62	
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/968.36.20.00	968.36.84.04
Página web http://arr.carm.es			

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3960 Corrección de error, en la notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Advertida omisión en el contenido de las Resoluciones sancionadoras dictadas en los expedientes SAT 3656/2012 y SAT 3893/2012, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 45, de 23/02/2013, se procede a su subsanación en los siguientes términos, de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

Página 7245

Donde dice: No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debe decir:

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes.

Página 7246.

Donde dice: A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Debe decir:

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un meS contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al

pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 27 de febrero de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3961 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, Art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y Art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT3495/2012

Denunciado: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS D. CANOVAS, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARTIDORES N.º 102

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA CARTAGENA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4000 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 500 KGS. 14,28%. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:142 2 LOTT, 199 2 ROTT

Sanción: 381 Euros

Fecha Denuncia: 21/03/2012

Matrícula: MU7976AX

Liquidación: 140450991039103057662012510 8

N.º Expediente: SAT3707/2012

Denunciado: OTTO WILLI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG POLVORISTA, C/ CEHEGIN N.º

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA, EN SERVICIO DE REPARTO (ZAPATERIA), DESDE EL PG. DE BALSICAS HASTA BALSICAS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. SEGUN TERMINAL DE TRANSPORTES FIGURA DE BAJA CON FECHA 30/10/10, POR NO VISAR.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 13/03/2012

Matrícula: 4058-CZY

Liquidación: 1404509910391030587820125108

N.º Expediente: SAT3727/2012

Denunciado: MULTISERVICIOS LA ALCAZABA, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG CAMINO FELI N.º 8

30800 CAZALLA, LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACIN. TRANSPORTA 226 KG DE CARNE DE CERDO, 35 POLLOS Y 15 CONEJOS DE LORCA A PUERTO LUMBRERAS. TARJETA NO VISADA DESDE 31/01/10.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/03/2012

Matrícula: 1750-DYZ

Liquidación: 1404509910391030587920125101

N.º Expediente: SAT3758/2012

Denunciado: SEMIREC, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL FINCA LAS CARRASCAS N.º

30594 POZO ESTRECHO, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE POZO ESTRECHO HASTA LA PALMA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 5850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2350 KGS. 67,14%. TRANSPORTA PLANTA DE LECHUGA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE BASCULAS DE LA COMUNIDAD NUMERO 4539 Y4540. NO SE INMOVILIZA POR ESTAR PROXIMO A DESTINO.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 05/03/2012

Matrícula: 2699BZP

Liquidación: 1404509910391030559720125100

N.º Expediente: SAT4047/2012

Denunciado: CESPEDES MARTINEZ, SANTIAGO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VICENTE BLASCO IBAÑEZ N.º 15

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANGONERA LA VERDE HASTA REPARTO ZONA MURCIA CARECIENDO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS. TRANSPORTA CAJAS DE QUESO FRESCO. CARECE DE PLACA DE CONFORMIDAD.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP, 0 Art. 7 R.D.237/2000 (BOE 16-3)

Observaciones Art. Infringido:140 26 2 LOTT, 197 26 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 13/04/2012

Matrícula: 0917BYG

Liquidación: 140450991039103058882012510 5

N.º Expediente: SAT4350/2012

Denunciado: ECONATURA DESIGN, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA. BUZON N.º 140

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: REALIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHICULOS LIGEROS, DE SERVICIO QUE NO CUMPLE ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. EL CONDUCTOR DEL VEHICULO NO PRESENTA RELACION LABOREAL CON LA EMPRESA. VISTE UNIFORME CON EL NOMBRE DE LA EMPRESA. CONDUCTOR: JESUS AUTELO AÑEZ (X6413052P).

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT, 198 31 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Matrícula: 5110-CDV

Liquidación: 140450991039103059332012510 5

N.º Expediente: SAT4478/2012

Denunciado: ARRIAGA MEDINA, ASCENSION

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GARCIA LORCA N.º 52

04867 MACAEL (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CANILES HASTA RIBA-ROJA DE TURIA SIN APORTAR TARJETA DE CONDUCTOR, NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EN VIGOR. DISCO/S DESDE LA FECHA 24/04/2012 HASTA LA FECHA 21/05/2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT, 141 31 LOTT, 198 31 ROTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 22/05/2012

Matrícula: 7607DCF

Liquidación: 140450991039103056632012510l

N.º Expediente: SAT4507/2012

Denunciado: JR. QUESOS LATINOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRINCESA N.º 49

28008 MADRID (MADRID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO EN VEHICULO QUE NO REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIBLES, POR LLEVAR LA PUERTA TRASERA ABIERTA Y AMARRADA CON UNA CUERDA SE ADJUNTA A BOLETIN FOTOGRAFIA, TRANSPORTANDO MERCANCIAS PERECEDERA COMO QUESO FRESCO,.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP

Observaciones Art. Infringido:140 26 1 LOTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 18/05/2012

Matrícula: 6352DCT

Liquidación: 140450991039103059632012510O

N.º Expediente: SAT4776/2012

Denunciado: TRANSPOPER SDAD COOP

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ALAMEDA CERVANTES N.º 60-1 piso 1.º pta. A

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JUMILLA HASTA PULPI EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA LECHUGAS.EMPRESA CARGADORA: GESTION Y TRANSITO DE MATERIALES SL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 8 LOTT, 199 8 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 14/05/2012

Matrícula: 5467CDG

Fecha de abono de la sanción bonificada: 05/10/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del Art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir

del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 20 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3962 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º expediente: SAT969/2012

Denunciado: Frigorificos Guadalentin, S.L.

Denunciante: Subsector de Trafico de la Guardia Civil

Último domicilio conocido: CR N-340 s/n

30816 LA HOYA, LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE CARECIENDO SU CONDUCTORA A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO CE 561/2006. SOLO PRESENTA EL DISCO DIAGRAMA QUE UTILIZA EN EL TACOGRAFO. COMIENZA CON 1176869 KM.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 28/10/2011

Matrícula: 1541-DCH

Liquidación: 14045099103910305756201251 08

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 20 de febrero de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3963 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT3421/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 N.º 4 portal 4 pta. 3

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DESDE LA JORNADA 24/03/12 HASTA LAS 10:20 H DEL DIA 29/03/02.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2012

Fecha Incoación: 08/06/2012

Matrícula: 2775-BBM

N.º Expediente: SAT3462/2012

Denunciado: TRANSPORTES Y ARRASTRES BORGES 2010 SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NUÑEZ BALBOA, AC 143 Nº 4 portal 4 pta. 3

04600 HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR CON VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO (CEE) N.º 3821/85, CARECIENDO DE PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE. TACOGRAFO KIENZLE MODELO 1318.27, Nº SERIE 2413638. SE ADJUNTAN FOTOGRAFIAS A BOLETIN.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 29/03/2012

Fecha Incoación: 12/06/2012

Matrícula: 2775-BBM

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 22 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3964 Edicto por el que se notifican actos de trámite en los expedientes de descalificación por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes.

Intentada la notificación expresa de los expedientes, de cada uno de los interesados de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Territorio y Vivienda, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el Art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 337, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si trascurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Descalificación	Interesado
282/2009	Agustín García Martínez
295/2009	Manuel Pérez Ortiz

Murcia, 27 de febrero de 2013.—La Subdirectora General Vivienda, Catalina Simón García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3965 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT3115/2012

Denunciado: UCLES MARTINEZ, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CASTILLA LA MANCHA N.º 37

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DISCRECIONAL DE MERCANCIAS DEL CABEZO DE TORRES A FORTUNA, CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONDUCTOR NO COMUNITARIO DE TERCEROS PAISES. CONDUCTOR: JORGE ANTONIO CAMPOVERDE ARGUDO.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 02/02/2012

Matrícula: M-7377-ZV

Liquidación: 14045099103910305874201251O2

N.º Expediente: SAT3122/2012

Denunciado: SCORPYUS FRUITS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CT DE MURCIA, 303 N.º .

30589 ALQUERIAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS CON UN PESO TOTAL DE 13600 KGS, EL VEHICULO TIENE UNA MMA DE 11800 KGS. CIRCULA CON UN EXCESO DE 1800 KGS, 15,25%. SE ADJUNTA TICKET DE BÁSCULA MÓVIL.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción: 1751 Euros

Fecha Denuncia: 13/02/2012

Matrícula: 9924-CMT

Liquidación: 14045099103910305447201251O1

N.º Expediente: SAT3142/2012

Denunciado: ARIDOS TOTANA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG INDUSTRIAL, PARCELA 6 N.º .

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TOTANA HASTA ALHAMA DE MURCIA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGLAMENTARIO.TRANSPORTA CARGA COMPLETA DE TIERRA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE MENSAJE TELEFONICO A BASE DE DATOS SITRANS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 103 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 8 LOTT, 199 8 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 23/02/2012

Matrícula: 0679CFG

Liquidación: 14045099103910305734201251O2

N.º Expediente: SAT3163/2012

Denunciado: FIERARU , CONSTANTIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG ENTRO JARABIA N.º 33

04640 PULPI (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MAZARRON HASTA CAÑADA DE GALLEGO CARECIENDO DE AUTORIZACION.TRANSPORTA A 7 OBREROS INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCU PLIENDO CONDICIONES SERVICIO PRIVADO, NO ACREDITA RELACION LABORAL OBREROS CON EL TITULAR, ASI COMO EL CONDUCTOR MANIFIESTA QUE EL JEFE PARA QUIEN TRABAJAN DE MAZARRON, DESCONOCIENDO SU NOMBRE, ES QUIEN LE PAGA AL DUEÑO DEL VEHICULO EL TRASLADO Y USO DE LA FURGONETA, DESCONOCIENDO LA CUANTIA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OCUPANTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 06/02/2012

Matrícula: AB2818O

Liquidación: 14045099103910305621201251O4

N.º Expediente: SAT3259/2012

Denunciado: AHMED,BAKA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DONADORES N.º 5 piso 1 pta. A

03160 ALMORADI (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. CIRCULA DESDE ALMORADI (ALICANTE) HACIA PULPI (AL) TRANSPORTANDO OBREROS. MANIFIESTAN PAGAR 6 € POR EL TRANSPORTE. SE ADJUNTA A BOLETÍN RELACIÓN NOMINAL DE OCUPANTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/03/2012

Matrícula: A-6284-EK

Liquidación: 14045099103910305633201251 08

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 21 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3966 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1357/2012

Denunciado: MARJAQUI, MOHAMED

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SALZILLO N.º 9 piso 1.º pta. B

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE 6 VIAJEROS MAS EL CONDUCTORT, DESDE AGUILAS HASTA SANTOMERA, CARECIENDO DE AUTORIZACION EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS. COBRAN POR PERSONA Y VIAJE ENTRE 1 Y 3 EUROS, SEGUN RECORRIDO. NO ACREDITAN RELACION LABORAL ALGUNA CON LA EMPRESA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/10/2011

Matrícula: 7880-BRS

Liquidación: 14045099103910300058201351O2

N.º Expediente: SAT3478/2012

Denunciado: QUIÑONERO GALVEZ, PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PRIMAVERA N.º 22 piso 3

30870 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE CONTROL CONFORME ANEXO I DEL RGTO (CEE) Nº 3821/85 HABIENDO FALSIFICADO LA HOJA DE REGISTRO O SU CONTENIDO AL REALIZAR LAS ANOTACIONES MANUALES CON BOLIGRAFO TIPO PILOT CON OBJETO DE PODER BORRAR FACILMENTE A VOLUNTAD DETERMINADOS CARACTERES, ESTANDO EN CONTRA DE LO PRECEPTUADO EN DICHO REGLAMENTO, ANEXO IV. QUE ALUDE A LA NECESIDAD DE REGISTROS INDELEBLES. SE ADJUNTA DISCO DIAGRAMA DIA 23/02/12. CIRCULA CARGADO DESDE BADAJOZ HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 01/03/2012

Matrícula: 4477-DSH

Liquidación: 14045099103910305586201251O1

N.º Expediente: SAT4408/2012

Denunciado: TRANSPITA 2011, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARROCO JOSE MARIA BELAND Nº 6 piso 1 pta. A 30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA ALEMANIA SIN APORTAR DISCOS DIAGRAMAS NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO. (CE) 561/2006.- DISCO/S DESDE LA FECHA 26/03/2012 HASTA LA FECHA 26/04/2012.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 05/05/2012

Matrícula: 2136HHF

Liquidación: 14045099103910305950201251O2

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 20 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3967 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT3406/2012

Denunciado: ERTA SERVICIOS ANDALUCES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: APTO DE CORREOS 126

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. UNICAMENTE EXHIBE EL INSERTADO EN EL TACOGRAFO A LAS 10:15 H. DE HOY. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. EXHIBE TARJETA DE TACOGRAFO DIGITAL ULTIMA ACTIVIDAD 20/02/12.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 02/03/2012

Fecha Incoación: 08/06/2012

Matrícula: 1423-CFV

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 20 de febrero de 2013.—El Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3968 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT4070/2012

Denunciado: PAVIMENTOS A.J. CALLEJA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ONESIMO REDONDO N.º 30

05310 FONTIVEROS (AVILA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA 05/05/12 Y EL DIA 23/04/12 NO ESTA JUSTIFICADO NI CON REGISTROS EN TARJETA DEL CONDUCTOR NI CON DISCOS DIAGRAMA NI CON CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE CONDUCTOR. SE ADJUNTAN TICKETS A MODO DE PRUEBA A BOLETIN.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 05/05/2012

Matrícula: 7832-DXR

Liquidación: 140450991039103O0013120135100

N.º Expediente: SAT4177/2012

Denunciado: TRANSPITA 2011, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARROCO JOSE MARIA BELAND N.º 6 piso 1 pta. A

30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO IB DEL RGTO 3821/85 CARECIENDO DE PAPEL PARA IMPRESION DE LAS ACTIVIDADES DE CONDUCTOR HABIENDOSE DETECTADO

INFRACCION AL RGTO (CE) 561/2006. SE FORMULA DENUNCIA POR EXCESO DE CONDUCCION DIARIA SOBRE UN PERIODO DE 10 HORAS DEL DIA 16/04/12 AL 17/04/12 CON N.º BOLETIN DE DENUNCIA 02716.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/04/2012

Matrícula: 2086-HHF

Liquidación: 140450991039103001432013510 5

N.º Expediente: SAT4185/2012

Denunciado: TRANSPITA 2011, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARROCO JOSE MARIA BELAND N.º 6 piso 1 pta. A

30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ACEITUNAS, DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA ALEMANIA CON UN EXCESO DE CONDUCCION DIARIA EL DIA 16/04/12 DESDE LAS 23:05 H UTC HASTA LAS 12:06 H. UTC DEL DIA 17/04/12 CON UN TOTAL DE 10:20 H. PERIODO COMPUTADO SOBRE 10 HORAS. INFRACCION OBSERVADA MEDIANTE CONSULTA SERVIDOR DE FOMENTO. NO SE ADJUNTA TICKET DE IMPRESION AL CARECER DE PAPEL PARA IMPRESIONES A BORDO DEL VEHICULO.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 25/04/2012

Matrícula: 2086-HHF

Liquidación: 140450991039103001452013510 2

N.º Expediente: SAT4217/2012

Denunciado: PEREZ SANCHEZ, JUAN PEDRO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LOS PINOS N.º 80

30739 EL MIRADOR, SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR HIERROS DESDE SANTOMERA HASTA EL MIRADOR LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4480 KG ESTANDO AUTORIZADO PRA 3500 KG. EXCESO DE 980 KG, UN 28%. COMPROBADO EN BASCULA DE LA CARM.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción: 3561 Euros

Fecha Denuncia: 04/05/2012

Matrícula: 7282-CGM

Liquidación: 140450991039103001522013510 7

N.º Expediente: SAT4273/2012

Denunciado: TRANSITOS PATTIER, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BUENOS AIRES. PG INDUSTRIAL LA SERRETA N.º 43

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA JUMILLA CARECIENDO DE AUTORIZACION.TRANSPORTA SEIS TRABAJADORES NO ACREDITANDO RELACION LABORAL. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/04/2012

Matrícula: MU2601CG

Liquidación: 140450991039103000158201351 08

N.º Expediente: SAT4305/2012

Denunciado: TRANSPITA 2011, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARROCO JOSE MARIA BELAND N.º 6 piso 1 pta. A

30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. CARECE DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CEE) 561/2006. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 H UTC DEL DIA 06/*05/12 Y LAS 12:29 H. UTC DEL DIA 10/05/12. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKETS A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Matrícula: 9433-HHC

Liquidación: 140450991039103000164201351 04

N.º Expediente: SAT4306/2012

Denunciado: TRANSPITA 2011, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARROCO JOSE MARIA BELAND N.º 6 piso 1 pta. A

30007 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I-B DEL RGTO (CEE) N.º 3821/85 CARECIENDO DE PAPAL PARA LA IMPRESION DE LAS ACTIVIDADES DE CONDUCTOR HABIENDOSE DETECTADO INFRACCION AL RGTO (CEE) N.º 561/06. INFRACCIONES CON N.º BOLETIN 05342 Y 05343 HABIENDO SIDO APORTADO PAPEL PARA LA IMPRESION DE TICKETS POR PARTE DEL AGENTE.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/05/2012

Matrícula: 9433-HHC

Liquidación: 140450991039103001652013510 8

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 27 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3969 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1555/2012

Denunciado: GARCIA ALCARAZ, JOSE ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BARRIO IGLESIAS Nº 60

30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA TARJETA DE CONDUCTOR NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. SOLO PRESENTA DISCO DIAGRAMA DIA 04/11/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Matrícula: 7572-CSX

Liquidación: 140450991039103055592012510 5

N.º Expediente: SAT2741/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE ALMANSA Nº S/N

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ABANILLA HASTA SAN CAYETANO NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR.TRANSPORTA ALIMENTACION.NO HA IMPRESO AL INICIO DEL VIAJE. MANIFIESTA NO HABER PUESTO LA TARJRTA DE CONDUCTOR PARA NO PASARSE EN HORAS DE CONDUCCION.,ENTREGANDOSELA AL AGENTE. SE ADJUNTAN A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS DE LA ACTIVIDAD DIARIA DEL VEHICULO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 2864FHP

Liquidación: 140450991039103052712012510 7

N.º Expediente: SAT2743/2012

Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CAMINO REAL, 20. APDO Nº 82

30876 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: EL INADECUADO FUNCIONAMIENTO IMPUTABLE AL TRANSPORTISTA DEL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 25/02/2012

Matrícula: 1721-DBG

Liquidación: 140450991039103052722012510 7

N.º Expediente: SAT2958/2012

Denunciado: CERBELEVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. OESTE C/ URUGUAY, PARCELA Nº 14/14

30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE CERVEZA DESDE CARTAGENA HASTA S. JAVIER CON UN PESO TOTAL DE 4100 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS, EXCESO 600 KGS, 17,14%.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción: 1601 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 1252-DST

Liquidación: 140450991039103055182012510 5

N.º Expediente: SAT3014/2012

Denunciado: ZEROUALI,ZOUBIR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV DE LA ESTACION Nº 118

30700 JIMENADO, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO CORDEROS, DE TORRE PACHECO A EL PALMAR, CARECIENDO EL CONDUCTOR DE LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA, REALIZANDO SERVICIO PRIVADO COMPLEMENTARIO.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT, 198 31 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/02/2012

Matrícula: 1601-DVM

Liquidación: 14045099103910305618201251O5

N.º Expediente: SAT3077/2012

Denunciado: ORTOFRUTTA PALESTINI SRL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: FERNANDEZ GIL, ANA en Representación de ORTOFRUTTA PALESTINI SRL, CM DE LAS PARDAS Nº 33 30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LAS TARJETAS DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. DESDE EL DIA 03/02/12 HASTA EL 09/02/12 Y DE ESTE DIA HASTA EL DIA 16/02/12. NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMA, CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR NI TARJETA DE CONDUCTOR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 29/02/2012

Matrícula: DJ-106-MV

Fecha pago sanción: 02/03/12

N.º Expediente: SAT3102/2012

Denunciado: NUTROSA ALIMENTACION CEUTA, S.L.U.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MARIO SPREAFICO N.º

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARCHENA HASTA HUESCA CARECIENDO EL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCÍA DEL/DE LOS SIGUIENTE/S DATOS OBLIGATORIOS: CARECE DE TODOS LOS DATOS OBLIGATORIOS DEL TRANSPORTISTA. EN EL DOCUMETRO QUE ACREDITA A TAL EFECTO, COMO ALBARAN Nº 0-46 DE FECHA HOY. TRANSPORTA 24000 KG DE AZUCAR EN CARGA COMPLETA. TRANSPORTISTA: CARRILLO MORENO, SALVADOR. MATRICULA: 8644-GHN.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula:

Liquidación: 14045099103910305873201251O5

N.º Expediente: SAT3104/2012

Denunciado: TASE HERMANOS CASANOVA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CASA DEL CLERIGO Nº S/N

30850 LEBOR, TOTANA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARIDOS, DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA TOTANA, EN VEHICULO CONDUCIDO POR PERSONA QUE CARECE DE CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP). EL CONDUCTOR CUYO PERMISO CLASE C, FUE EXPEDIDO POR PRIMERA VEZ EL 22/02/10.

Norma Infringida: R.D.1032/2007 de 20 de julio

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 29/02/2012

Matrícula: 3144-BGG

Fecha de abono de la sanción bonificada: 26/06/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 21 de febrero de 2013.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3970 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT3409/2012

Denunciado: ERTA SERVICIOS ANDALUCES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: APTO DE CORREOS 126

04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. UNICAMENTE EXHIBE EL INSERTADO DIA HOY EN RANURA 2.º CONDUCTOR. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE TACOGRAFO DIGITAL ULTIMA ACTIVIDAD 03/12/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 02/03/2012

Fecha Incoación: 08/06/2012

Matrícula: 1423-CFV

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 25 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3971 Notificación de audiencia a interesado.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT4298/2012

Denunciado: TRANS FRUMED, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG PRJ. PANADEROS- ERMITA ESPARRAGAL N.º

30890 ERMITA, PUERTO LUMBRERAS (MURCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. FALTA DE DISCO DIAGRAMA DESDE EL DIA 17/05/12 AL 21/05/12. CIRCULA CARGADO DE LECHUGA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 24/05/2012

Fecha Incoación: 29/08/2012

Matrícula: 5735-FXD

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, n.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 4 de marzo de 2013.—El Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3972 Notificación de audiencia a interesados.

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se detallan el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y ultimada la instrucción los expedientes sancionadores que se indican, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

N.º Expediente: SAT2603/2012

Denunciado: GARCIA CAMACHO, YONNY ARNOLDO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO TIETAR N.º 7 piso 3 pta. B

30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE ARCHENA HASTA PULPI CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A 9 OBREROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO, SEGÚN MANIFIESTA EL PROPIO CONDUCTOR Y TITULAR DEL VEHICULO, COBRA 3 EUROS POR PERSONA Y VIAJE, ASI COMO NO GUARDAR RELACION LABORAL YA QUE LOS OBREROS SON TRABAJADORES DE LA EMPRESA TEMPORAL INTEGRA DE LORCA Y CON OFICINA EN ARCHENA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 27/01/2012

Fecha Incoación: 04/05/2012

Matrícula: 9786DYB

N.º Expediente: SAT2871/2012

Denunciado: ONOFRE EGEA E HIJOS, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL REYES CATOLICOS N.º 1

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DE HOJAS DE CONTROL (DISCOS-TACOGRAFO) EN UN PORCENTAJE SUPERIOR AL 30% DE LAS JORNADAS REQUERIDAS, SEGUN ACTA 81/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 11 LOTT, 198 11 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 02/05/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2872/2012

Denunciado: ONOFRE EGEA E HIJOS, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL REYES CATOLICOS N.º 1

30565 LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA)

Hechos: CARENCIA NO SIGNIFICATIVA DE KILOMETROS REGISTRADOS, SEGUN ACTA 82/12 QUE SE ADJUNTA

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 11 LOTT, 198 11 ROTT

Sanción Propuesta: 2002 Euros

Fecha Denuncia: 02/05/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2902/2012

Denunciado: ALVAREZ GARCIA, BALDOMERO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIBERA N.º 00004 piso 4º pta. A

02400 HELLIN (ALBACETE)

Hechos: EXCESO DIARIO DE CONDUCCIÓN SOBRE 10 HORAS. REALIZA UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 19 HORAS Y 5 MINUTOS. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:20 H. DEL DIA 02-02-12 Y LAS 23:05 H. DEL DIA 03-02-12. EL ÚNICO BLOQUE DE DESCANSO QUE SE ENCUENTRA ES EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:35 H. DEL 03-02-12 Y LAS 05:35 H. DEL 03-02-12 DE 5 HORAS, POR LO QUE LA CONTABILIZACIÓN DE HORAS DE CONDUCCIÓN CONTINUA HASTA ENCONTRAR UN BLOQUE DE DESCANSO SUPERIOR A 7 HORAS.

Norma Infringida: 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 14/02/2012

Fecha Incoación: 15/05/2012

Matrícula: 6443-DPK

N.º Expediente: SAT3184/2012

Denunciado: DIPOTRANS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO MACHADO N.º 41

ELCHE (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO, CADUCADO DESDE JUNIO 2010. SE PROCEDE A LA RETIRADA DE TARJETA DE TRANSPORTES LA CUAL SE ADJUNTA A BOLETIN DE DENUNCIA. TRANSPORTA GRUPAJE Y PALETS DESDE CREVILLENTE A AGUILAS.

Norma Infringida: 95 LOTT, 45 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 2 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 2 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 01/02/2012

Fecha Incoación: 28/05/2012

Matrícula: A-1434-EJ

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán examinar dichos expedientes en el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, sito en Plaza Santoña, N.º 6, 1.ª planta, Murcia, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, a 4 de marzo de 2013.—Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3973 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1315/2012

Denunciado: TRANSPORTES COSTAS EL GORDO S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PARAJE DE LAS JUMILLICAS N.º 7

30620 FORTUNA (MURCIA)

Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL CAP.

Norma Infringida: R.D. 1032/2007 de 20 de Julio

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.19 LOTT, Art. 198.19 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 25/10/2011

Matrícula: 0663-DLP

Liquidación: 14045099103910300032201351 00

N.º Expediente: SAT1401/2012

Denunciado: BALSALOBRE PEREZ, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG Cantabria I, Avda. Mendavía N.º 7

26009 LOGROÑO (LA RIOJA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES. VEHICULO DE ALQUILER, DONDE EL CONDUCTOR Y EL ARRENDATARIO SON LA MISMA PERSONA. CONTRATO N.º 40419345 DILIGENCIADO POR EL AGENTE. TRANSPORTA 120 KG DE CAFE, DONDE EL CARGADOR Y PROPIETARIO DE LA MERCANCIA ES EL INDICADO COMO CARGADOR (CAFES TEMPLO FOOD SERVICES SL), SEGUN FACTURA QUE PRESENTA N.º 100072742 DILIGENCIADA SU COPIA DONDE CONSTA UN TERCERO COMO DESTINATARIO. ARRENDADOR: ATESA. MATRICULA: 6443-GYT.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/10/2011

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030006820135101

N.º Expediente: SAT1748/2012

Denunciado: TRANSPITOÑO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ DOCTOR CALERO N.º 1 piso 3º pta. E

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE CON EL VEHICULO RESEÑADO, CARECIENDO DE LA PLACA DE MONTAJE O DEL CERTIFICADO EMITIDO POR EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE LLEVA INSTALADO EL EQUIPO DE LIMITADOR DE VELOCIDAD EN ORIGEN. HOM. SEGUN DIRECTIVA 92.24-CE. NO PRESENTA NI PLACA NI CERTIFICADO Y SE HACE REFERENCIA AL RESPECTO EN FICHA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO, EN EL MISMO SENTIDO TAMBIEN CARECE DEL INDICATIVO DE VELOCIDAD A LA QUE ACTUA.

Norma Infringida: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, 0 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT, 142 25 LOTT, 199 25 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Matrícula: 7798-CFF

Liquidación: 1404509910391030006520135104

N.º Expediente: SAT1754/2012

Denunciado: AUTOBUSES SANTA CRUZ, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GRECO N.º 4

30609 ALGAIDA, ARCHENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE 35 VIAJEROS DE USO ESPECIAL -ESCOLARES CON UN TERCIO DE EDAD INFERIOR A 12 AÑOS, SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION ESPECIFICA. SANTOMERA-COLEGIO SAN PABLO EN MOLINA.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 18/11/2011

Matrícula: 8851-CPF

Liquidación: 1404509910391030006620135101

N.º Expediente: SAT1802/2012

Denunciado: ECONATURA DESIGN, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. LA ESTRELLA. BUZON N.º 140

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO O LLEVARLO SIN CUMPLIMENTAR. PRESENTA CONTRATO C100002256, CADUCADO 22/11/11. ARRENDADOR: AMOUNAL RENT A CAR SL. MATRICULA: 0768-HCH (TITULAR USACAR SL).

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2011

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030006720135100

N.º Expediente: SAT2711/2012

Denunciado: HEMU LOGISTICA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM CAMINO REAL, 20. APDO N.º 82

30876 MAZARRON (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR POR SI MISMO ANOTACIONES EN LAS HOJAS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS, DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE INICIA SU PERIODO DE TRABAJO DIARIO MAZARRON (MU) HASTA DONDE SE HACE CARGO DE LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO, TORREBLANCA (CS). NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NI TARJETA CONDUCTOR. CIRCULA CARGADO HACIA ÁGUILAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/02/2012

Matrícula: 8342-DRV

Liquidación: 1404509910391030526720125102

N.º Expediente: SAT3010/2012

Denunciado: LA CARREGA SCV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ATZAVARA N.º 5 portal BJ esc. IZ

46149 PICASENT (VALENCIA)

Hechos: MANIPULACION DEL TACOGRAFO(MARCA SIEMENS AG, MODELO 1381, N.º HOM. E1-84, N.º SERIE 0001122555) CONSISTENTE EN LA COLOCACION DE UN IMAN SOBRE EL KITAS DE IMPULSOS, ANULANDO LOS IMPULSOS DEL TACOGRAFO MARCANDO COMO REGISTRO DESCANSO. SE

ADJUNTAN A BOLETIN IMAN, FOTOGRAFIAS, DATOS TECNICOS Y DOCUMENTOS IMPRESOS CON IMAN PUESTO SOBRE EL KITAS Y CON EL IMAN QUITADO. 2º CONDUCTOR: MATEI CORNEL (X7333413R).

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 10 LOTT, 197 10 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/02/2012

Matrícula: 3344-GHY

Liquidación: 140450991039103053072012 5104

N.º Expediente: SAT3160/2012

Denunciado: NAVARRO VARGAS, JESUS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR ALCANTARILLA-CL ALEDO N.º 2-9

30010 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE BENIAJAN HASTA SUCINA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTANDO A 8 OBREROS INCUMPLIENDO CONDICIONES DEL SERVICIO PRIVADO. EL CONDUCTOR Y NUEVO POSEEDOR DEL VEHICULO MANIFIESTA QUE COBRA UNOS 3 EUROS POR OBRERO Y VIAJE REALIZADO A LA EMPRESA QUE LES CONTRATA.SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OCUPANTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 21/02/2012

Matrícula: 0128BJG

Liquidación: 140450991039103001002013 5102

N.º Expediente: SAT3202/2012

Denunciado: OTTO WILLI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG POLVORISTA, C/ CEHEGIN N.º .

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA PAQUETERIA, ENTRE MOLINA DE SEGURA Y TORRE PACHECO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 15/02/2012

Matrícula: 5874-DHS

Liquidación: 140450991039103053182012 5108

N.º Expediente: SAT3243/2012

Denunciado: IORDAN ION

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PB PTE TOCINOS-CL LA TORRE N.º 94

30006 MURCIA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO PARA VEHICULOS DE SERVICIO QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. CARECEN DE RELACION LABORAL LOS OCUPANTES DEL VEHICULO. CONDUCTOR: MIRCEA MUSI (X7995124W). RELACION DE OCUPANTES EN BOLETIN DE DENUNCIA.

Norma Infringida: 102.3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT, 198 31 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 15/03/2012

Matrícula: MU-6827-BK

Liquidación: 1404509910391030562720125101

N.º Expediente: SAT5302/2012

Denunciado: MOVIMIENTOS DE PIEDRAS Y MONTES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV PAIS VALENCIANO N.º 100

03140 GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VENTA ALEGRÍA HASTA ZENETA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 91:40 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 07/05/12 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 21/05/12 EXCESO 1:40 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción: 310 Euros

Fecha Denuncia: 24/05/2012

Matrícula: 3723HCD

Fecha de abono de la sanción bonificada: 19/11/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al

pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

3974 Anuncio de formalización de contrato de obra nueva "Reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 AL 10,630". (Expte. 24/2012).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 24/2012.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Reposición de firme de la carretera RM-D7. P.K. 0,000 AL 10,630.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233220-7 "Trabajos de pavimentación de carreteras".

d) CPA (Referencia de Nomenclatura): 45.23.12 "Trabajos de pavimentación para carreteras y calles", 42.11.20 "Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones y de pistas de aeropuertos".

e) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 27/12/12.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento Abierto Un solo Criterio.

4. Valor estimado del contrato: 236.170,88 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 236.170,88 Euros.

b) Importe total: 285.766,76 Euros.

c) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 28/02/13.

b) Fecha de formalización del contrato: 04/03/13.

c) Contratista: Hidráulica y Fraguados Oyco, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 162.900,33 Euros importe total: 197.109,40 Euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta más económica no incursa en temeridad

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, a 4 de marzo de 2013—La Secretaria General, M.ª Isabel Sola Ruiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

3975 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del suministro de vestuario deportivo con destino a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte. Expte. SG/CA/13/2013.

1. Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio Económico y de Contratación

2) Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3) Localidad y código postal: Murcia, 30001

4) Teléfono: 968 27 7789; 27 7708

5) Telefax: 968 27 7794

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo).

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SG/CA/13/2013

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: suministro

b) Descripción: suministro citado en el encabezamiento.

c) División por lotes: no.

d) Lugar de ejecución/entrega: Dirección General de la Actividad Física y el Deporte.

e) Plazo de ejecución/entrega: veinte días.

f) Admisión de prórroga: no.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 18412000-0

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Varios, ver Pliego Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato:

40.730,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 40.730,00 euros. Importe total: 49.283,30 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Modalidad de presentación:

- Sobre nº 1: Documentación general acreditativa de la capacidad para contratar.

- Sobre nº 2: Proposición relativa a los criterios subjetivos de adjudicación.

-Sobre nº 3: Proposición relativa a los criterios objetivos de adjudicación y/o proposición económica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3. Localidad y código postal: 30001

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Consejería de Cultura y Turismo

b) Dirección: Plaza Julián Romea, 4.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30001.

d) Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de publicidad:

Serán a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

12. Otras Informaciones:

A efectos de consulta, los licitadores se podrán dirigir a Eduardo Segarra Vicens, Jefe de Servicio de Deportes, Tlf: 968 365 319, correo electrónico: eduardo.segarra@carm.es

Murcia, 7 de marzo de 2013.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

3976 Anuncio de licitación para contrato de obras de reforma y ampliación del Centro de Salud de Santomera.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud, previo pago del correspondiente importe.

Para cualquier otra información sobre el expediente, los licitadores deberán dirigirse al Servicio de Obras y Contratación. Telf. 968 288033

2) Domicilio: c/ Central, 7. planta baja. Edificio "Habitamia I"

3) Localidad y código postal: Murcia, 30100

4) Teléfono: 968 288033

5) Telefax: 968 288424

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm,es. (Contratación Pública/ Perfil del Contratante/ Servicio Murcian o de Salud/ Servicios Centrales)

8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día límite para la presentación de ofertas

www.murciasalud.es

d) Número de expediente: CO/9999/1100425028/13/PA

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de reforma y ampliación del Centro de Salud de Santomera.

c) División por lotes y número:

d) Lugar de ejecución: Centro de Salud de Santomera.

1. Domicilio: c/ La Gloria n.º 57.

2. Localidad y Código Postal: Santomera. 30140.

e) Plazo de ejecución (meses): 6 meses

f) Admisión de Prorroga: No es de aplicación.

g) CPV: 45215100-8

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de Adjudicación: Oferta económica: 60 puntos; Análisis del Proyecto y de la ejecución material de las obras: 25 puntos; Incremento de la Garantía de las Obras: 15 puntos.

4.- Valor estimado del contrato.

252.118,63 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

252.118,63 euros.

a) Importe neto: 252.118,63 euros. Importe IVA (21%): 52.944,91 euros. Importe Total: 305.063,54 euros.

6.- Garantías exigidas:

Provisional: No se exige. Definitiva (%): 5.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y Técnica: Según lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio del contrato. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguiente. En todo caso la presentación de ofertas se efectuará hasta las catorce horas del último día.

b) Modalidad de Presentación: La indicada en los Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2.º Domicilio: c/ Central nº 7. Edificio "Habitamia I". Planta baja.

3.º Localidad y código postal: 30100 Murcia.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes. No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9.- Apertura de ofertas

a) Descripción: Apertura Sobre B (documentación técnica). Apertura sobre C (oferta económica y criterios objetivos)

b) Dirección: Servicio Murciano de Salud. C/ Central nº 7. Edificio "Habitamia I". Planta baja

c) Localidad y código postal: Murcia. 30100.

d) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante, comunicándolo a las empresas que en su momento presenten ofertas con la suficiente antelación.

10.- Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Otras informaciones: Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión europea) (en su caso): No procede.

12.- Otras informaciones: Precio de los Pliegos 4,42 euros

Murcia, 25 de febrero de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3977 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2009.03.CHEQ.0070.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 26 de septiembre de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.CHEQ.0070

Beneficiario de la Ayuda: Dirección, Coordinación y Proyectos, S.L

Último domicilio: AV. Principal, Edificio Quípar, 1.º I, 30.1 A. 30169 San Ginés. Murcia

Murcia, 27 de febrero de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3978 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0123.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 1 de febrero de 2013, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PAIN.0123

Beneficiario de la ayuda: Faver Unión, S.L.

Último domicilio: Plaza Santa Catalina, 4. 30004 Murcia

Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3979 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000047.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000047

Presunto responsable: SAT N.º 1528 Los Algarrobos

N.I.F.: F30098370

Ultimo domicilio: C/ Mayor Sevilla, 38 - 30850 Totana (Murcia)

Normas Infringidas:

- La línea eléctrica de alta tensión no dispone de señalización de "número de apoyo" en el apoyo afectado por la incidencia (ni en el anterior ni posterior), se incumple lo establecido en el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09), que en su artículo 12 "Apoyos", párrafo 7 "Numeración y avisos de peligro", determinaba que "En cada apoyo se marcará el número que le corresponda, de acuerdo con el criterio de comienzo y fin de línea que se haya fijado en el proyecto, de tal manera que las cifras sean legibles desde el suelo". No consta además la inscripción de la línea eléctrica en el R.I.E.A.T.

- Inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente, incumpliendo el Art. 31. 2 i) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, 1 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3980 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000300.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000300

Presunto responsable: Sorpresa E Investigaciones SL

NIF: B53245668

Ultimo domicilio: C/ San Roque, 25 - 4º 03660 Novelda Alicante

Normas Infringidas:

Se considera que el obligado "Sorpresa e Investigaciones, S.L." ha infringido en lo descrito en artículo 2.2 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, donde se establece que el titular del derecho minero queda obligado a realizar, por sus propios medios, los trabajos de rehabilitación del espacio natural afectado por las labores mineras, conforme al Plan de Restauración de la explotación (Incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental conforme disposición adicional quinta de la Ley 1/95 de protección del medioambiente de la región de Murcia), lo cual está tipificado en la Disposición Adicional Primera por la que se modifica el artículo 121.2.f de la Ley 22/1973 de Minas, de la Ley 12/2007 de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en lo referente al incumplimiento de las obligaciones incluidas en el Plan de Restauración sin la autorización del órgano que lo aprobó.

Murcia, a 25 de febrero de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3981 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000067.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000067

Presunto responsable: Mármoles Peñamora, S.A.

N.I.F.: A30054878

Último domicilio: Ctra. Alicante KM 9

30163 El Esparragal-Murcia

Normas Infringidas:

- El artículo 31.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que la falta de presentación de los planes de labores será sancionada con multas pudiendo acordarse en caso de reincidencia la caducidad de la autorización, y añade que el explotador deberá dar cuenta en el plazo de un mes de cualquier paralización de la explotación que sea o se prevea superior a treinta días con indicación de las causas que lo originan. Conforme al artículo 106.d del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, las autorizaciones de explotación de recursos de la sección A) se declararán caducados por mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización del órgano competente.

- El artículo 167 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera establece que el explotador que se proponga abandonar su laboreo total o parcialmente, solicitará al órgano competente la preceptiva autorización, estando obligado a tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Murcia, a 26 de febrero de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3982 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000063.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000063

Presunto responsable: Alfredo Conesa Tejerina

N.I.F.: 22933462R

Ultimo domicilio: Cuatro Santos, 23 -1.º 30202 - Cartagena (Murcia)

Normas infringidas:

Según se establece en el punto 5.2 del anexo II "Requisitos constructivos del establecimiento industrial según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco" del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales aprobado por RD 2267/2004 de 3 de diciembre, la resistencia al fuego de toda medianería o muro colindante será como mínimo de RF 120.

Para la puesta en servicio de la instalación se presentó en esta Dirección General el Certificado de dirección de obra, donde se indica que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el vigente del Reglamento de protección contra incendios en establecimientos industriales y demás reglamentación aplicable a este tipo de instalaciones.

Murcia, 26 de febrero de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3983 Edicto de notificación de audiencia de expediente sancionador 3C12PS000286.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del Trámite de Audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes.

Expediente: 3C12PS000286

Presunto responsable: Eficerra, S.L.

NIF: B30818377

Ultimo domicilio: C/ Salero, 11- Discoteca Aloha 30370 Cabo de Palos-Cartagena (Murcia)

Normas Infringidas:

- No realizar un mantenimiento adecuado de las instalaciones, dado que la instalación no ha pasado las Inspecciones correspondientes Eléctricas por Organismo de Control Autorizado (Baja Tensión), no posee Contrato de Mantenimiento eléctrico en Baja Tensión ni existe constancia de haber realizado en el último año una revisión de la instalación eléctrica en baja tensión por mantenedor autorizado, no existe certificado de revisión anual de los extintores, que de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

- Inadecuada conservación de las instalaciones, según los defectos técnicos e incumplimientos reglamentarios comprobados, pudiendo resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio ambiente.

Murcia, 5 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

3984 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000027.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000027

Presunto responsable: Gloria y Antonia S.L.

N.I.F.: B30292783

Último domicilio: Avda. Alto de las Atalayas, 54

30110 Cabezo de Torres- Murcia

Normas Infringidas:

- Se considera que el titular de la instalación ha incumplido el art. 7.2 del Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, al no disponer de un cartel que tenga información real de los productos disponibles y sus precios, aprobado por Real Decreto 1905/1995, de 24 de noviembre.

- Incumplimiento del reglamento antes indicado y de la obligación que recoge el art. 43 pto. 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el cual establece que las estaciones de servicio deben cumplir con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

Murcia, a 6 de marzo de 2013.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3985 Edicto por el que se notifican resoluciones de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000159232/12	N.º de expediente: 201255110853
Nombre: Chtaibi-Mustapha	NIF/CIF: X5434504H
Dirección: Carretera de Granada, 265 Taller La Paz, 30817-Dip. Torrecilla-Lorca	
Preceptos infringidos: Infracción 1.ª: - Precepto infringido: Art. 16.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales Infracción 2.ª: - Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales	
Importe: 4.092 €.(CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS).	

Acta: 000152360/12	N.º de expediente: 201255110628
Nombre: Restaurante Cafetería La Cayena,S.L.	NIF/CIF: B73447484
Dirección: Avda. de España, 4 - Bajo 1 - Polig. Ind. Los Torraos, 30562- -Ceutí	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000142761/12	N.º de expediente: 201255110717
Nombre: Obras y Construcciones Franroa,S.L.	NIF/CIF: B73128696
Dirección: Camino de los Pasos, n.º 2 – Bajo, 30170- -Mula	
Preceptos infringidos: Infracción 1.ª: - Precepto infringido: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre (BOE del 19), reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. Art. 133 y siguientes de IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007). Infracción 2.ª: - Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Arts. 15 y 16 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).	
Importe: 4.092 €.(CUATRO MIL NOVENTA Y DOS EUROS).	

Acta: 000166407/12	N.º de expediente: 201255110681
Nombre: Antonio Hernández Martínez	NIF/CIF: 22861284C
Dirección: Paraje Los Botías- Los Almagres, 30320- -Fuente Álamo	
Preceptos infringidos: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2046 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	
Acta: 000127910/12	N.º de expediente: 201255110640
Nombre: Azulejos Marisalcar, S.L. (A/a de Mariano Carreño Alcaraz como Administrador)	NIF/CIF: B30852388
Dirección: Avda. de Poniente, 3, 30366-El Algar-Cartagena	
Preceptos infringidos: Infracción 1.ª: - Precepto infringido: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Infracción 2.ª: - Precepto infringido: Art. 10 de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre (BOE del 19), reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. Art. 133 y siguientes del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007). Infracción 3.ª: - Precepto infringido: Art. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Arts. 15 y 16 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (BOE de 17 de agosto de 2007).	
Importe: 6.138 €. (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO EUROS).	

Murcia, 27 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3986 Edicto por el que se notifican resoluciones de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el Art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el Art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000157818/12	N.º de expediente: 201255110791
Nombre: Pablo Ivan, Cuadrado Masache	NIF/CIF: 48652512Z
Dirección: Carretera Puente Tocinos 29-1.º, 30161-Llano de Brujas-Murcia	
Preceptos infringidos: Infracción 1.ª: - Precepto infringido: Artics. 14.2 y 16.a) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Infracción 2.ª: - Precepto infringido: Artics. 14.2 y 19.1 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales Infracción 3.ª: - Precepto infringido: Artic. 22 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales Infracción 4.ª: - Precepto infringido: Artics 14.3 y 20 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, y artic. 3 y apartado 1.º del punto 11 del Anexo I del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en relación con el artic. 19 del R.D. 1945/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Infracción 5.ª: - Precepto infringido: Artic. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el artic. 3 y apartado 6 del Anexo VII del R.D. 485/1997, de 14-4 (BOE 23-4), sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo y apartado 7.º del punto 10 de la Parte A del Anexo I del R.D. 486/1997, de 14-4 (BOE 23-4), por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.	
Importe: 10.230 €.(DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS).	

Acta: 000005185/10	N.º de expediente: 201055190052
Nombre: Alquibla, S.L	NIF/CIF: B30160246
Dirección: Pintor Villacis, 4. 30003. Murcia.	
Preceptos infringidos: art. 43.1 y 2 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
DEJAR SIN EFECTO el acta de referencia, archivándose las actuaciones del expediente administrativo.	

Acta: 000162969/12	N.º de expediente: 201255110685
Nombre: Mármoles Maz, S.L.	NIF/CIF: B73218463
Dirección: Avda. Gran Vía, 1 - Esc. A (Edfº Correos), 30400- -Caravaca de la Cruz	
Preceptos infringidos: Arts. 4.2.d) y art. 19.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Arts. 14, 15 y 17.2 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 3 a 7 del R.D. 773/1997, de 30-5 (BOE 12-6) sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.	
Importe: 3.005 €. (TRES MIL CINCO EUROS)	

Acta: 000147310/12	N.º de expediente: 201255140705
Nombre: María Josefa López López	NIF/CIF: 34816659H
Dirección: Plaza Nueva, 8, 30400- -Caravaca de la Cruz	
Preceptos infringidos: Art. 4.2.f) 29.1 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 30 de la resolución de 30 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de trabajo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios, (BOE de 13 de Abril). Tabla salarial publicada en Resolución de 30 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo de trabajo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios y Tabla salarial publicada en Resolución de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el acta donde se recogen los acuerdos referentes a las tablas salariales correspondientes al año 2012 del Convenio colectivo de trabajo para peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2011 y Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012 (BOE del 31).	
Importe: 6.251 €.(SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS).	

Murcia, 26 de febrero de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3987 Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se hace pública la formalización del contrato de las obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia). Expte. S.G/C.A/2013/001.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación, Formación y Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/2013/001

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: OBRAS.

b) Descripción del objeto: Obras de construcción del nuevo I.E.S. "Francisco Ros Giner" de Lorca (Murcia).

c) Lotes: No

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 10 de noviembre de 2012.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto base de licitación: 4.127.874,38.-€, más el correspondiente IVA del 21%, lo cual supone un total de 4.994.728,00 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 25 de febrero de 2013.

b) Contratista: Acciona Infraestructuras, S.A., Sociedad Unipersonal

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 2.626.979,26 €, más el correspondiente IVA del 21%, que supone un total de 3.178.644,90 €.

6.- Formalización.

a) Fecha: 4 de marzo de 2013.

Murcia, 7 de marzo de 2013.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

3988 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000197325	TREVIÑO MARIN, M. TERESA	06223722Z	LA MANGA-SAN JAVIER	SEG. SOCIAL	3.126,00

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

3989 Notificación de resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000211065	URBAPATRI, S.L.	B73392342	PUERTO DE MAZARRON-MAZARRON	OBSTRUCCIÓN	626,00
I302012000209954	ESE ALTERNATIVAS AUXILIAR, S.L.L.	B73733347	ALGEZARES - MURCIA	SEG. SOCIAL	10-001.00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

3990 Notificación de resoluciones primera instancia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de acta de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000179642	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L.	B73688558	AGUILAS	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000170043	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L.	B73688558	AGUILAS	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000165191	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L.	B73688558	AGUILAS	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000164888	CONSTRUCCIONES IBANI, S.L.	B73688558	AGUILAS	SEG. SOCIAL	10.001,00
I302012000221068	AGROSERVICIOS TOBARRA, S.L.	B02445054	TOTANA	OBSTRUCCIÓN	626,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte a las empresas comprendidas en esta relación, del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con la exacción por vía de apremio, salvo las actas en materia de Seguridad Social, en las que la recaudación del importe de la sanción se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual notificará la oportuna Reclamación de Deuda en la que se indicará el plazo de pago de la sanción en vía voluntaria, que empezará a contar a partir de la recepción de la misma.

(1)

Obstrucción, ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Seguridad Social (trabajador), ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

3991 Notificación de resoluciones de recurso de alzada.

Relación de empresas que en trámite de notificación de resolución de recurso de alzada han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26/11/92, modificada por la Ley 4/1999, de 13/1/99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F	Domicilio	Materia	Importe €
I302010000191509	LAVANDERIA EXPRES MURCIA, S.L.L.	B73220741	LORQUI	SEG. SOCIAL	626,00
I302009000158588	TOMAS FUENTES, TOMAS	22426934W	MURCIA	SEG. SOCIAL	1.252,00

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sita en Calle Nelva, s/n, Torre JMC, Torre A, 3.ª planta, 30071 Murcia.

El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa; no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3992 Despido/ceses en general 608/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0102108

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 608/2012.

Demandante: Antonia Martín Maldonado.

Demandado/s: Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Antonia Martín Maldonado contra Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 608/2012 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª Antonia Martín Maldonado contra la empresa Cafetería Restaurante Atlantis S.L., y Fogasa, declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la empresa demandada a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de nueve mil ochenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos de euro (9.088,87 €), en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (9/7/12) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 31,067 euros diarios.

La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Asimismo, condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de dos mil ciento un euros con veintitrés céntimos de euro (2.101,23 €), pendientes de pago a la fecha del despido, con el interés del 10%, conforme a lo dispuesto en el ordinal tercero de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos legalmente establecidos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de febrero de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3993 Ejecución de títulos no judiciales 5/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0100035

N.º Autos: Ejecución de títulos no judiciales 5/2013

Demandante: Cristóbal Moya Silvente

Abogado: Juan José Hermosilla Abenza

Demandado: Objetivo Lider, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 5/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Moya Silvente contra la empresa Objetivo Lider, S.L., sobre, se han dictado Auto y Decreto de fecha 29/01/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Cristóbal Moya Silvente, frente a Objetivo Lider, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.975 euros en concepto de principal, más otros 178,50 euros y 297,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a Objetivo Lider, S.L., a fin de que en el plazo de tres dias habiles, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Estése al resultado de la averiguación de bienes de la ejecutada en Ejecución 4/13.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su

abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Objetivo Lider, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 19 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

3994 Ejecución de títulos judiciales 9/2013.

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 9/2013.

Demandante: María Escolar Pérez.

Demandado/s: Novoservice S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Escolar Pérez contra la empresa Novoservice S.L., sobre despido, se han dictado Auto y Decreto de fecha 29/01/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, María Escolar Pérez, frente a Novoservice S.L., parte ejecutada, por importe de 21.976 euros en concepto de principal, más otros 1.318,56 euros y 2.197,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros

recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar Audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.° 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novoservice S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3995 Despido/ceses en general 830/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Martín García García, contra Metal Grating, SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 830/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Metal Grating, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17, bajo, esquina Wsell de Guimbarda-30201, el día 3/4/2013, a las 13:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Metal Grating, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3996 Ejecución de títulos judiciales 186/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Gloria Nieto Pereira, contra la empresa Muebles Mendoza, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 01/02/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Muebles Mendoza, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.935,36 euros de principal más 893,00 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Mendoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3997 Despido/ceses en general 806/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 806/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José López Martínez contra la empresa Papilimp Servicios de Lavandería, S.L. y Futulav, SL, sobre despido, se ha dictado la sentencia de fecha 04.03.13, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo.- Se estima la demanda formulada por José López Martínez, frente a Papilimp, Servicios Lavandería, SL, y Futulav, SL, declarando improcedente el despido con efectos de 11.10.2012, y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (04.03.2012), condenando solidariamente a las demandadas a satisfacer al demandante el importe de 4.063,53 euros, en concepto de Indemnización y salarios de tramitación, en cuantía diaria de 27,41 euros brutos, desde el despido (11.10.2012), a la fecha de esta resolución, lo que supone el importe de 3.947,04 euros brutos por, ciento cuarenta y cuatro días de salarios de trámite.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad legal correspondiente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 0806 12.

Consignación de condena art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0806 12.

Tasas judiciales: Entró en vigor el pasado 17.12.2012, (por aplicación de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre), la Ley 10/2012, de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificada por el Real Decreto-ley 3/2013 de 22 de febrero.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Papilimp Servicios De Lavanderia, S.L. y a la empresa Futulav, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de marzo de 2013.—La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

3998 Despido/ceses en general 703/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en generaL 703/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed El Mhamdi El Mohammady, contra la empresa Contract International System, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 04.03.13, cuyo fallo se adjunta:

Fallo

Se estima la demanda formulada por Mohammed El Mhamdi El Mohammady, con DNI 24.423.080 R, frente a Contract Internacional System, SL, declarando improcedente el despido con efectos de 24.08.2012, y extinguida la relación laboral, con fecha de esta resolución (04.03.2012), condenando a la demandada a satisfacer al demandante el importe de 1.143,53 euros, en concepto de Indemnización y salarios de tramitación, en cuantía diaria de 28,95 euros brutos, desde el despido (24.08.2012), a la fecha de esta resolución, lo que supone el importe de 5.558,40 euros brutos por salarios de trámite.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad legal correspondiente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Contract International System, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

3999 Juicio verbal 572/2010.

76000

N.I.G.: 30027 41 1 2010 0002764

Procedimiento: Juicio verbal 572/2010

Sobre otras materias

De Liceo Francés de Murcia

Procurador Sr. Ángel Cantero Meseguer

Contra doña Raquel Sandra Calleja Fructuoso, Arash Rafii

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda de Juicio Verbal presentada por el procurador Sr. Cantero Meseguer, en nombre y representación del Liceo Francés de Murcia, frente a los Sres. Raquel Sandra Calleja Fructuoso y Arash Rafii.

Condeno a los Sres. Raquel Sandra Calleja Fructuoso y Arash Rafii a abonar al Liceo Francés de Murcia la suma de mil cinco euros con cinco céntimos (1.005,05 €), más los intereses legales que devengue esta cantidad, a computar desde el momento de la interpelación judicial, esto es, desde el 25 de marzo de 2010, y hasta el completo pago de la deuda o, en su defecto, hasta la firmeza de esta Sentencia dictada en primera instancia, con devengo, en lo sucesivo, y por ministerio de la ley, de intereses procesales.

Condeno a los Sres. Raquel Sandra Calleja Fructuoso y Arash Rafii al abono de las costas que se hubieren devengado en el presente procedimiento.

Déjese testimonio de la presente resolución en los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raquel Sandra Calleja Fructuoso y Arash Rafii, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Molina de Segura, 11 de febrero de 2013.—El/la Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

4000 Procedimiento ordinario 1.156/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0008299

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.156/2010

Demandante: José Ortuño Ortuño

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Ebarol, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1156/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Ortuño Ortuño contra la empresa Ebarol, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 413/12

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por don José Ortuño Ortuño frente a la empresa Ebarol, S.L., y parcialmente frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.319,55 € más el 10% de interés legal por mora en el pago de conformidad con el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades, que queda limitada al pago de los conceptos salariales descontando, en consecuencia, el importe de 15,75 € por plus de transporte y ello sin perjuicio de la aplicación del límite de 150 € del SMI que establece el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-1156-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ebarol, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4001 Procedimiento ordinario 646/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 646/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yaroslav Marshalok contra la empresa Gunitados Técnicos, S.L., ATC Team Solutions, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/6/13 a las 9.20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio,se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

NPE: A-150313-4001

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gunitados Técnicos, S.L., ATC Team Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4002 Despido objetivo individual 47/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0000340

N28150

N.º Autos: Despido objetivo Individual 47/2013

Demandante: Carlos Molina MINGORANCE

Abogado: Carlos Moran Asensi

Demandado/s: Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 47/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Molina Mingorance contra la empresa Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., FOGASA FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-07-2013 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare la modalidad y duración del contrato suscrito, la jornada y aporte la comunicación del despido.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá

imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Promociones Guiza 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

4003 Despido objetivo individual 20/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Campillo Fenoll contra Mectamak, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 20/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mectamak, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Uno, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15/07/2013 a las 10,25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mectamak, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4004 Procedimiento ordinario 299/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 299/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Catalina González Deltell contra la empresa Efectivox S.A., Loomis Spain, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/10/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4005 Procedimiento ordinario 241/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 241/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Susana Peñalver Belmonte contra la empresa Fogasa, Efectivox S.A., Loomis Spain, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/14 a las 9,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 HORAS del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4006 Procedimiento ordinario 413/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 413/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Nicolás Bernal contra la empresa Picaro, S.L., Soluciones Financieras, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13 a las 11.15 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soluciones Financieras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4007 Procedimiento ordinario 702/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 702/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Victoriana Martínez Martínez contra la empresa Asesoría El Barrio S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, San Cristóbal Asesores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/13, a las 09:55 h en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 h del mismo día, en al acto de juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a San Cristóbal Asesores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4008 Procedimiento ordinario 1.097/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.097/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manol Kolev Kolev contra la empresa Transportes Euromurcianos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia.- En Murcia a 28 de febrero de 2013. Para hacer constar que se comprueba que en estos autos se ha fijado una fecha de juicio en la que este Juzgado no tiene prevista la celebración de juicios; procediendo por tanto la rectificación del error detectado. Doy fe.

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 28 de febrero de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado decreto de admisión a trámite de la demanda y señalamiento de juicio que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido error consistente en haber señalado fecha para juicio en día en que este Juzgado no tiene prevista celebración de ningún juicio.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Aclarar y rectificar el decreto de fecha 14/2/13 en los siguientes términos: dejar sin efecto el día de juicio fijado y en su lugar convocar a las partes para el próximo día 15/6/15 a las 9,50 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euromurcianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4009 Procedimiento ordinario 1.128/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Descalzo contra la empresa Lorca Atlético Club de Fútbol, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 22.6.15 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por edictos, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su

notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4010 Procedimiento ordinario 1.111/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.111/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fermín Gálvez Nieto contra la empresa Kokoa Garden, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 23.6.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número tres.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kokoa Garden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4011 Despido/ceses en general 954/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007631

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 954/2012.

Demandantes: Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerdá Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardin Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja, Haddou Lamnaouar, Juan José Canovas Rodríguez.

Demandados: Estructuras Esvican, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 954/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Sánchez Cánovas, Raimundo Cerdá Sola, Juan Sánchez Acosta, Juan Ignacio Freire Morales, Juan Lardin Zamora, Santiago Freire Molino, María Concepción Muñoz Raja, Haddou Lamnaouar, Juan José Canovas Rodríguez, contra la empresa Estructuras Esvican, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/13, a las 10:55 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:10 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Unidas las anteriores copias de la hoja de reparto, de la demanda y del decreto de admisión a trámite de la demanda n.º 1054/12 del Social 1 dese cuenta al Órgano Judicial para que resuelva la petición de acumulación de los procedimientos conforme a lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras Esvican, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4012 Procedimiento ordinario 413/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 413/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alejandro Nicolás Bernal contra la empresa Picaro, S.L., Soluciones Financieras, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/09/13 a las 11.15 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten

los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soluciones Financieras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4013 Procedimiento ordinario 702/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 702/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Victoriana Martínez Martínez contra la empresa Asesoria El Barrio, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, San Cristóbal Asesores, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/13, a las 09:55 h. en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:00 h. del mismo día, en al acto de juicio.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a San Cristóbal Asesores, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4014 Procedimiento ordinario 241/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 241/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Susana Peñalver Belmonte contra la empresa Fogasa, Efectivox S.A., Loomis Spain, S.A. Loomis Spain, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/14 a las 9,40 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4015 Procedimiento ordinario 299/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 299/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Catalina González Deltell contra la empresa Efectivox S.A., Loomis Spain, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/10/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4016 Procedimiento ordinario 282/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 282/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Ruiz Tarín contra la empresa Efectivox S.A., Loomis Spain, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/14 a las 09:55 horas en Avenida Ronda Sur esquina Senda Estrecha s/n para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial en la sala de vistas numero 1 y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a en la sala de vistas número 3.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sirva la notificación de la presente resolución de citación en forma a los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Efectivox, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4017 Procedimiento ordinario 1.107/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.107/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Bastida Hernández contra la empresa Cemelorca, S.A., Administración Concursal de Cemelorca, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/06/2015 a las 10.50 horas en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11.00 horas, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí digo segundo se tienen por hechas las manifestaciones, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Recabese a través de los Servicios Telemáticos la situación de la mercantil demandada y su domicilio, y citese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cemelorca, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4018 Procedimiento ordinario 130/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 130/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro López Arjona contra la empresa Suministros Salju, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.

Se ha presentado escrito por Pedro López Arjona en fecha 11/2/13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Suministros Salju, S.A., y en su consecuencia, cítese, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el día 23/6/14 a las 9,40 horas, y a las 9,30 horas del mismo día para el acto de conciliación, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011-Murcia.

Hágase entrega a la demandada Suministros Salju, S.A., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Visto que la mercantil demandada se encuentra en situación de baja en la TGSS, cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Salju, S.A., Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4019 Despido/ceses en general 810/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006493

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 810/2012.

Demandante: Francisca Micol Pérez.

Graduado Social: Javier Ruiz la Rosa.

Demandados: Pérez Ayala e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 810/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Micol Pérez, contra la empresa Pérez Ayala e Hijos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/5/13, a las 10:35 h en la Sala de Vistas 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:50 h, en la Sala de Vistas 4, del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pérez Ayala e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4020 Despido/ceses en general 886/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007077

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 886/2012

Demandante/S: Enrique Alcaraz López

Demandado/s: Pan Charo, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 886/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Enrique Alcaraz López contra la empresa Pan Charo S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/5/13 a las 10:15 h en la Sala de Vistas 1 de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:30 h, en la Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pan Charo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4021 Despido/ceses en general 801/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006422

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 801/2012

Demandante: José Nortes García

Demandado/s: Restaurante Casa Fernández S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 801/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Nortes García contra la empresa Restaurante Casa Fernández S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/13, a las 10:45 h en la Sala de Vistas 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00h del mismo día, en la Sala de Vistas 4, al acto de juicio.

- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante Casa Fernández S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4022 Despido objetivo individual 1.180/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009470

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.180/2012

Demandante: María Asensio García

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Gestiplast España, SUL, Fondo de Garantia Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Asensio García contra la empresa Gestiplast España, SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad de contrato suscrito, el lugar de prestación de servicios, la jornada realizada y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a S.Sª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:35 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:50 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España, SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4023 Despido objetivo individual 1.182/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009481

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.182/2012

Demandante: Carlos Soto Baños

Demandados: Transportes Especiales Alarcón, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.182/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Soto Baños contra la empresa Transportes Especiales Alarcón, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique la modalidad de contrato suscrito, el lugar de prestación de servicios, la jornada realizada y la forma de pago del salario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará cuenta a SSª para que decida sobre el archivo de la demanda

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 9:45 en la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Especiales Alarcón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

4024 Despido objetivo individual 1.189/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0009555

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 1.189/2012

Demandante: Sergio Sánchez Nicolás

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: José Frutos Vera, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.189/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Sánchez Nicolás contra la empresa José Frutos Vera, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/07/13 en la sede de este órgano judicial, a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 en la sala de vistas n.º 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado 2.º DOCUMENTAL del primer otrosí digo de la demanda sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Frutos Vera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4025 Despido objetivo individual 175/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001417

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 175/2013.

Demandante: María Carmen Ruiz Estrada.

Abogado: Pedro Luis Salazar Quereda.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Anlu Mobiliario, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 175/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Ruiz Estrada, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Anlu Mobiliario, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/06/13 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anlu Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4026 Procedimiento ordinario 651/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 651/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aigul Tinibaeva contra la empresa Restaurantes Typs, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 10-mayo-2013 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurantes Typs, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de noviembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4027 Despido objetivo individual 1.084/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.084/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Aráez Jiménez contra la empresa Cerrajería Los Puchez C.B., Juan Antonio Puche Ros, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/13, a las 11.20 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cerrajería Los Puchez, C.B., Juan Antonio Puche Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia,28 de febrero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4028 Procedimiento ordinario 688/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 688/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Verónica Torres Suntaxi contra la empresa Bocatería Baguetos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1/10/14 a las 10.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y «ad cautelam» por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocatería Baguetos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4029 Procedimiento ordinario 693/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 693/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Eliecer Alfaro Moreno, contra la empresa Hermanos Toledo Pinar, S.L., Sologintp 2004 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 1.10.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y ad cautelam por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Toledo Pinar, S.L., Sologintp 2004 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 11 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4030 Procedimiento ordinario 699/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 699/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lorenzo Sánchez Sánchez, Agustín Guillén Reinaldos, contra la empresa Gescuva, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.10.14 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gescuva, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 21 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4031 Procedimiento ordinario 702/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 702/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibrahima Tine contra la empresa S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Señalar para el próximo día 6/10/14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 11.20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A., de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4032 Procedimiento ordinario 706/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 706/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Roberto Marín Sánchez contra la empresa Mallorquinas y Puertas Marín S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6/10/14 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mallorquinas y Puertas Marín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de febrero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4033 Procedimiento ordinario 719/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 719/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Freddy Illares Bermeo contra la empresa Construcciones Sazara, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 6.1.14 a las 11.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Sazara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4034 Despido/ceses en general 854/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel López Sanz contra la empresa Rodriguez y Lorca, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/04/13 a las 9:45 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rodríguez y Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4035 Despido objetivo individual 1.034/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1034/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Antonia Fernández Chico contra la empresa Lorenzo Manuel Martínez Campos, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/4/13 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorenzo Manuel Martínez Campos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4036 Despido/ceses en general 1.045/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.045/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Guerrero Carrasco, contra la empresa Centro Internacional del Mueble, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare la modalidad de contrato suscrito, la duración pactada del mismo, la jornada realizada y la forma de pago del salario.

- Señalar para el próximo día 26-abril-2013 a las 10,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Internacional del Mueble, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4037 Procedimiento ordinario 263/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 263/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Marín Albarracín contra la empresa Pedro Alejandro Fernández Abellán, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/04/13 a las 9.55 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Alejandro Fernández Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4038 Seguridad Social 1.145/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Blanco Pérez contra la empresa Almenara Building, S.L., Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada sobre desempleo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/2014 a las 10.05 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la

responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Building, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4039 Despido objetivo individual 897/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007179

074100

N.º autos: Despido objetivo individual 897/2012.

Demandante: Dolores García García.

Abogada: Carmen Giménez Casalduero.

Demandados: Justo y Manoli S.L., Lamarpro S.L., Manoli Hotels Murcia, S.L., Quemen Gestión de Inmuebles S.L., Hijos de Justo y Manoli S.L., Procobar S.L., Procobar S.L., Grupo de Empreesas Masa, Premasa Levante S.L., Manoli Hotels Murcia S.L., Monte y Mar de Santa Pola S.L., Herbuma Qm S.L., Gestipark del Sureste S.L., Galerías Torreamor S.L., Muebles Torreamor S.L., Terrenos de Masa S.L., Masa Infraestructuras S.L., Administración y Arrendamientos S.L, Manoli Hotels Alicante S.L., Aeroflight Hispania S.L., Navkey Telecom S.L., Solway Capital S.L., Maquemen S.L., Spingdream S.L., Harbour Islands S.L., Quesada Mendiola S.L., Medquality Properties S.L.U., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Dolores García García, contra Justo y Manoli S.L., Lamarpro S.L., Manoli Hotels Murcia, S.L., Quemen Gestión de Inmuebles S.L., Hijos de Justo y Manoli S.L., Procobar S.L. ,Procobar S.L., Grupo de Empreesas Masa, Premasa Levante S.L., Manoli Hotels Murcia S.L., Monte y Mar de Santa Pola S.L., Herbuma Qm S.L., Gestipark del Sureste S.L., Galerías Torreamor S.L., Muebles Torreamor S.L., Terrenos de Masa S.L., Masa Infraestructuras S.L., Administración y Arrendamientos S.L, Manoli Hotels Alicante S.L., Aeroflight Hispania S.L., Navkey Telecom S.L., Solway Capital S.L., Maquemen S.L., Spingdream S.L., Harbour Islands S.L., Quesada Mendiola S.L., Medquality Properties S.L.U., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 897/2012 se ha acordado citar a Justo y Manoli S.L., Lamarpro S.L., Manoli Hotels Murcia, S.L., Quemen Gestión de Inmuebles S.L., Hijos de Justo y Manoli S.L., Procobar S.L. ,Procobar S.L., Grupo de Empreesas Masa, Premasa Levante S.L., Manoli Hotels Murcia S.L., Monte y Mar de Santa Pola S.L., Herbuma Qm S.L., Gestipark del Sureste S.L., Galerías Torreamor S.L., Muebles Torreamor S.L., Terrenos de Masa S.L., Masa Infraestructuras S.L., Administración y Arrendamientos S.L, Manoli Hotels Alicante S.L., Aeroflight Hispania S.L., Navkey Telecom S.L., Solway Capital S.L., Maquemen S.L., Spingdream S.L., Harbour Islands S.L., Quesada Mendiola S.L., Medquality Properties S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Social Ocho, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n., Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 9/04/2013 a las 11,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo

comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través delturno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Justo y Manoli S.L., Lamarpro S.L., Manoli Hotels Murcia, S.L., Quemen Gestión de Inmuebles S.L., Hijos de Justo y Manoli S.L., Procobar S.L. ,Procobar S.L., Grupo de Empreesas Masa, Premasa Levante S.L., Manoli Hotels Murcia S.L., Monte y Mar de Santa Pola S.L., Herbuma Qm S.L., Gestipark del Sureste S.L., Galerías Torreamor S.L., Muebles Torreamor S.L., Terrenos de Masa S.L., Masa Infraestructuras S.L., Administración y Arrendamientos S.L, Manoli Hotels Alicante S.L., Aeroflight Hispania S.L., Navkey Telecom S.L., Solway Capital S.L., Maquemen S.L., Spingdream S.L., Harbour Islands S.L., Quesada Mendiola S.L., Medquality Properties S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 20 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

4040 Despido objetivo individual 1.177/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0009499

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 1177/2012

Demandante: María Dolores Águila Moreno.

Graduado Social: Juan José Gil Parraga.

Demandado/s: Electrónica Taken, S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1.177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores Águila Moreno contra la empresa Electrónica Taken, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/4/2013, a las 10:40 horas en la sala de vistas número 8 para el acto del juicio y a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrónica Taken, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4041 Ejecución de títulos judiciales 358/2012.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 358/2012 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Luiz Guzmán Cutillas contra Dajofra Hostelería, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a once de febrero de dos mil trece.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Guzmán Cutillas, frente a Dajofra Hostelería S.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.391,44 euros en concepto de principal, más otros 3.582,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

D e c r e t o

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a siete de marzo de dos mil trece

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Luis Guzmán Cutillas frente a Dajofra Hostelería S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 22.391,44 euros de principal más 3.582,63 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Dajofra Hostelería, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Dajofra Hostelería, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Dajofra Hostelería, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Marenostrum, S.L.

Banco Caja España

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0358-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de Tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la

infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0358-12 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dajofra Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4042 Ejecución de títulos judiciales 290/2012.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 290/2012.

Demandante: Sergio Alcaraz Gobitta.

Abogado: Jorge Vilaplana Perez.

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 290/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sergio Alcaraz Gobitta, contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a 11 de enero de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Sergio Alcaraz Gobitta, frente a Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L, parte ejecutada, de forma solidaria, por importe de 9.727,02 euros (8.647,36 euros de principal y 1.079,66 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 1.556,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia a seis de marzo de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Sergio Alcaraz Gobitta, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L. por la cantidad de 9.727,02 euros de principal mas 1.556,32 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Desrepen, S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Social n.º 2 de Murcia en la ejecución n.º 158/11, se ha decretado insolvencia de fecha 23/10/11 respecto de Prensa del Sureste, S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de las empresas demandadas Disrepren, S.L., Prensa del Sureste, S.L., para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los vehículos propiedad de la ejecutada Disrepren, S.L., matrículas: 8538DTS; 8863DTS, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Disrepen, S.L. mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Mare Nostrum, S.A.

Banco CAM, S.A.

Banco Popular Español, S.A.

- Para el cado de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0290-12 abierta en Banesto.

- Respecto de la empresa demandada Prensa del Sureste, S.L. dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por termino de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el

Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., Disrepren, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4043 Ejecución de títulos judiciales 224/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0010182

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 224/2012

Demandante/s: Antonio Cascales Florenciano, Ana Isabel Riquelme Lorca, Gerardo Martínez Carpio, José María Tornero Abellán

Demandado/s: Basetel 2000 S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa de Murcia (Scej),

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2012 de este Juzgado de lo Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiocho de Septiembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Cascales Florenciano, Gerardo Martínez Carpio y José María Tornero Abellán han presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27-4-2012 y posteriormente aclarada por Auto de fecha 14-6-2012 frente a Basetel 2000 S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, las cantidades por la que se despacha ejecución tanto en concepto de principal como en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, son las que posteriormente se dirán, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Cascales Florenciano, Gerardo Martínez Carpio y José María Tornero Abellán frente a Basetel 2000 S.L., parte ejecutada, por los siguientes importes:

- Antonio Cascales Florenciano: 46.882,50 euros de principal (35.962,50 euros de indemnización y 10,920 euros de salarios de trámite) más la suma de 7.501,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- Gerardo Martínez Carpio: 23.816,83 euros de principal (16.406,83 euros de indemnización y 7.410 euros de salarios de trámite) más la suma de 3.810,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- José María Tornero Abellán: 23.304,38 euros de principal (16.284,38 euros de indemnización y 7.020 euros de salarios de trámite) más la suma de 3.728,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Banesto, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretaria

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a diecisiete de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Ana Isabel Riquelme Lorca ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 31-5-2012 frente a Basetel 2000 S.L.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Jdo. de lo Social n. 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.103,96 euros (5.703,16 euros de indemnización y 5.400,80 euros de salarios de trámite) más la suma de 1.776,63 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliere en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Ana Isabel Riquelme Lorca, frente a Basetel 2000 S.L., parte ejecutada, por importe de 11.103,96 euros (5.703,16 euros de indemnización y 5.400,80 euros de salarios de trámite) más la suma de 1.776,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecinueve de Noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este órgano judicial se sigue procedimiento ETJ 224/12 del Juzgado de lo Social nº 4 a instancia de Antonio Cascales Florenciano, Gerardo Martínez Carpio, José M.ª Tornero Abellán, en el que se ha despachado ejecución por importe de 94.003,71 euros de principal más 15.040,59 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- En este órgano judicial también se sigue procedimiento ETJ 238/12 del Juzgado de lo Social n.º 4 a instancia de Ana Isabel Riquelme Lorca, en el que se ha despachado ejecución por importe de 11.103,96 euros de principal más 1.776,63 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- De conformidad con el artículo 37.1 y 2 de la LPL, cuando las acciones ejercitadas tienda a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor o deudores pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecutan, deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio a instancia de parte, de seguirse ante un mismo juzgado, y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 224/12) la ejecución ETJ 238/12 del Juzgado de lo Social n.º 4, y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 105.107,67 euros de principal total más 16.817,22 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diecinueve de noviembre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto de acumulación de ejecuciones a favor de Antonio Cascales Florenciano, Ana Isabel Riquelme Lorca, Gerardo Martínez Carpio, José María Tornero Abellán frente a Basetel 2000 S.L., Fogasa, en el que se ha acordado continuar la ejecución por la cantidad de 105.107,67 euros de principal total más 16.817,22 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la ejecutada Basetel 2000 S.L. a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Basetel 2000 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Basetel 2000 S.L., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixabank S.A., cuenta/s n.º 2100-6805-90-0200002598.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Basetel 2000 S.L., la ejecutada tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas

que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Vodafone España S.A., con C.I.F. n.º A80907397, y con domicilio en Avda. Europa, 1, parque empresarial La Moraleja, 28108, Alcobendas, Madrid.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0224-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0224-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretario/A Judicial Sr/Sra D/D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a diez de diciembre de dos mil doce.

Damian Montoya Martínez Letrado de Antonio Cascales Florenciano, Gerardo Martínez Carpio y José María Tornero Abellán ha formulado recurso de reposición en fecha 30 de noviembre de 2012 contra auto de fecha 28/09/12, y de conformidad con lo establecido en el art. 187 de la LPL, acuerdo:

Admitir a trámite dicho recurso y dar traslado de copia de lo presentado a la/s otra/s parte/s para que en el plazo de tres días lo impugne/n si así les conviene.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Basetel 2000, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4044 Ejecución de títulos judiciales 277/2009.

N.I.G: 30030 44 4 2009 0005584

N28150

N.º Autos: Ejecución 277/2009

Demandante: Armando Berbel Ramos.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Movilorca, S.L., Juan Manuel García Rubio.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa de Murcia (SCEJ).

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 277/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Armando Berbel Ramos contra la empresa Movilorca, S.L., Juan Manuel García Rubio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 11 de enero de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones y visto que la Diligencia de Ordenación de fecha 14/11/12, por error indica que no han existido postores en la subasta del vehículo 4353BKW, cuando lo cierto es que sí existió postor D. Jerónimo García Hdez., que ofreció 1.200 euros que cubre el 30% del valor de tasación y con la condición de ceder el remate a tercero según el acta de subasta extendida al efecto en fecha 13/11/12 por la sección de subastas Electrónicas, procede modificar la diligencia de ordenación de fecha 14/11/12 en el sentido indicado y conceder plazo de 5 días a la parte actora para que manifieste si quiere traer adjudicatario en los bienes por el 50% del valor de tasación o por lo que se le debe por todos los conceptos, según establecido en el art. 650.4, párrafo 2.º de la LEC.

Vista la comparecencia de fecha 27/11/12, efectuada por D. Alejandro Elvira Camacho, así como la efectuada por D. Manuel García Rubio en fecha 3/12/12 con aportación de la denuncia efectuada sobre el robo del motor y otros elementos en el vehículo matrícula 1905 CRV, procede dejar sin efecto la subasta celebrada y anular la adjudicación del citado vehículo a favor de D. Alejandro Camacho, con devolución del importe de 2.400 euros por el que se adjudicó el bien.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel García Rubio, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Abarán

4045 Aprobación inicial de la ordenanza sobre la protección y fomento de la palmera datilera.

El Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión celebrada el día 19 de Febrero de 2013, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza sobre Protección y Fomento de la Palmera Datilera", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Abarán, 5 de marzo de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

4046 Aprobación definitiva del Reglamento General Regulador del Servicio Municipal de Concesión de Ayudas y Subvenciones del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012 lo aprobó inicialmente.

Transcurrido el plazo de exposición al público y sin que se hayan producido alegaciones o reclamaciones, el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2013 aprobó definitivamente el Reglamento General Regulador del Servicio Municipal de Concesión de Ayudas y Subvenciones.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro del Reglamento definitivamente aprobado.

Reglamento general regulador del servicio municipal de concesión de ayudas y subvenciones

Exposición de motivos

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Su finalidad es la de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar un Reglamento General de Subvenciones que contemple las actividades generales que desempeña este Ayuntamiento, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones.

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, así como el procedimiento a

seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, los requisitos de los beneficiarios, la publicidad de las subvenciones y los principios que deben regir toda la gestión de la concesión.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención, siempre y cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Alhama de Murcia, salvo que en la convocatoria o reglamento específico se establezca, de forma expresa, que puedan tener el domicilio en otro municipio. Además, en el caso de asociaciones y entidades ciudadanas, se deberá acreditar su inscripción en el Registro de Asociaciones de Alhama de Murcia o en el oficial correspondiente si son de fuera del municipio.

Artículo 4.- Son obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención y comunicar de forma inmediata cualquier cambio en el mismo para que, previa autorización expresa por el órgano municipal competente que otorga la subvención, se pueda realizar la actividad o proyecto con dicho cambio.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta

información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación durante el plazo legalmente establecido.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, siempre que realicen campañas de difusión de la actividad para conocimiento de terceros.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el presente Reglamento y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. El beneficiario podrá contratar parte de las actividades para las que obtuvo la subvención. Pero en ningún caso se permitirá la subcontratación por parte de personas físicas o jurídicas que ya hayan sido objeto de un contrato previo con el beneficiario sobre la actividad global concreta objeto de esa contratación con la finalidad de evitar que puedan existir meros intermediarios.

Artículo 5. - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia a través del servicio municipal que otorgue las subvenciones.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además, las respectivas convocatorias deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

a) Interés general de la actividad para los ciudadanos de Alhama de Murcia.

b) Que supongan un beneficio para los ciudadanos del municipio de Alhama de Murcia.

c) Que no existan actividades o acciones que tengan el mismo o parecido objeto.

d) Prioridad para aquellas acciones que dependan casi exclusivamente de la subvención para poder llevarse a efecto.

e) Número de destinatarios a los que va dirigida.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

Las respectivas bases específicas fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 90% del coste de la actividad a la que se aplique.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 7.- Compatibilidad de las subvenciones.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 8. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Cada servicio o área del Ayuntamiento de Alhama de Murcia redactará las bases específicas para el otorgamiento de las subvenciones que convoque, publicando dichas bases a través de la página web del Ayuntamiento o mediante anuncios en el tablón de edictos.

La iniciación del procedimiento se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la concejalía que promueva la convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de las bases reguladoras y del boletín oficial en que están publicadas, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Objeto y finalidad de la subvención.

c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Será nulo el acto de concesión si se dicta sin la pertinente partida presupuestaria.

d) Indicación del procedimiento de concesión.

e) Requisitos de los beneficiarios.

f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

g) Plazo de resolución y notificación.

h) Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

i) Establecer los medios de notificación o publicación del procedimiento.

j) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

k) Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

l) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

n) Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

ñ) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

Artículo 9.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

1.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 10.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1.-La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en los correspondientes reglamentos o convocatorias específicas, el cual emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2.- El informe y la documentación serán elevados al concejal.

3.- La Concejalía correspondiente será el órgano encargado de formular la propuesta de resolución, que junto con el dictamen emitido en su caso por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo primero, indicará el solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y la partida presupuestaria que financiará la subvención.

4.-Será preceptivo informe previo de Intervención indicando crédito disponible suficiente y aprobando el gasto correspondiente.

Artículo 11.- Resolución de las solicitudes.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia o la Junta de Gobierno de la Corporación.

A los efectos de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación.

El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 12.- Plazo para la justificación de subvenciones.

Los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido al efecto en la convocatoria o, cuando éste no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

No obstante, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto.

Artículo 13.- Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de éstos y como documentación mínima deberá aportarse lo siguiente:

a) Memoria detallada de la actividad con indicación de los resultados obtenidos.

b) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal en su caso.

c) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2.- Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, nóminas, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustado a la legislación fiscal.

3.- El beneficiario deberá figurar siempre como destinatario de la factura.

4.- Se justificará la forma de pago del gasto subvencionado en la factura o documento equivalente y se probará el pago por alguno de los siguientes modos:

a) Mediante transferencia bancaria: Indicar en la factura la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia bancaria.

b) Mediante pago en efectivo: Será necesario presentar un recibo firmado indicando el Documento Nacional de Identidad o número de pasaporte o de residencia, además del nombre y apellidos de la persona física o jurídica que percibe los fondos.

c) Mediante domiciliación bancaria: Para su cotejo será necesario presentar el cargo bancario.

d) Mediante cheque nominativo: Será necesario incorporar a la factura copia del cheque y presentarlo ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del mencionado cheque.

5.- De conformidad con lo establecido en artículo 30.3 de la LGS, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Este aspecto de concesión "en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor" deberá figurar en la convocatoria reguladora de la Concesión, previo informe jurídico acerca de la apreciación de dicho extremo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. 887/2006, en casos excepcionales o muy singulares circunstancias que ponderarán y reflejarán detallada y pormenorizadamente los correspondientes órganos gestores, y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa regulada en dicho artículo, siempre que así se haya previsto en la convocatoria reguladora de la subvención.

En defecto de normativa específica, la cuenta justificativa contendrá la información recogida en el art. 75.2 del R. D. 887/2006.

6.- En las Resoluciones o Acuerdos concedentes de subvenciones se establecerá, de forma explícita, el plazo para ejecutar la actividad para la cual se solicitó.

Se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto en aquellos casos en que, antes de la finalización de las mismas, se haya aprobado por el órgano competente una modificación que afectare a su plazo de ejecución bien de forma autónoma o bien a solicitud del interesado.

Artículo 14.- Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o el presente Reglamento, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe a cerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

Artículo 15.- Pago de la Subvención.

1.- Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en las normas reguladoras la convocatoria de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago, salvo que se haya producido el pago anticipado total o parcial.

2.- El Área o Servicio responsable de la tramitación del expediente de la subvención, será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y revisados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo deberá emitir informe, del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención.

b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.

c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

d) En caso de pagos anticipados y si la documentación no se estimase adecuada, se dará cuenta a Intervención para que se tramite expediente de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

e) Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3.- Recibido dicho informe en Intervención se procederá, en el caso de subvenciones de justificación previa, al reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en los términos del informe.

Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, el Centro Gestor deberá establecer el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deben cumplir. En tal supuesto, la Intervención registrará esta situación como fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas pertinentes.

Artículo 16.- Pagos anticipados.

Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o, con carácter individual así lo acuerde el órgano competente para la concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Artículo 17.- Control financiero de las subvenciones.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18.- Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

Artículo 19.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- El órgano administrativo concedente publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, así como en la página web del Ayuntamiento.

2.- No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 6.001 euros.

d) Cuando así se prevea en los correspondientes reglamentos reguladores, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 20.- Concesión directa.

No existirá la obligación de convocatoria pública cuando el otorgamiento de la subvención venga impuesto por una norma de rango legal o bien están previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Excepcionalmente, se concederán subvenciones a través de la concesión directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que, debidamente justificadas, dificulten su convocatoria pública.

Artículo 21.- Régimen de los Convenios.

Las subvenciones de carácter nominativo deberán formalizarse mediante el oportuno convenio que será aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previos informes que puedan corresponder de la Secretaría y de la Intervención.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Artículo 22.- Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a las del momento en que reacuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Procedimiento de reintegro.

1.- El órgano competente para exigir el reintegro será el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, que con carácter general se regirá por las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento se iniciará a petición razonada de cualquier concejal o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención Municipal.

2.- El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio de Intervención, preponiéndose el inicio del mismo por el servicio responsable por razón de la materia, que tramitó la concesión de la subvención. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

Disposiciones adicionales

Primera.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Segunda.- En todo lo no previsto en este Reglamento de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- El Ayuntamiento de Alhama de Murcia quedará exento de toda responsabilidad laboral, civil, mercantil o de cualquier otro orden jurídico, derivado de las acciones o actividades a las que se hayan obligado los beneficiarios de las subvenciones.

Disposición derogatoria

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las anteriores Ordenanzas en materia de subvenciones así como cuantas disposiciones que se opongan al presente.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurra el plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del texto definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento."

Contra el presente se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alhama de Murcia, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Blanca

4047 Anuncio de licitación. Contrato de "Cesión de parcela para la gestión de una escuela ecuestre".

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Blanca, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2013, ha aprobado convocar procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, con el que adjudicar el "Contrato de Cesión de parcela para la Gestión de una Escuela Ecuestre".

1.- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Junta de Gobierno Local.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaria General.

c) Número de expedientes: 1/13

2.- Objeto del contrato:

Descripción: "Contrato de Cesión de parcela para la Gestión de una Escuela Ecuestre".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

d) Criterios: Los fijados en la cláusula 12 del Pliego.

4. - Garantías provisional: No se exige.

5.- Canon:

Canon al alza: 1.300 € anuales

6.- Obtención de documentación e información:

a) Oficina: Secretaria general del Ayuntamiento.

b) Domicilio: C/ Anguillara Sabazia n.º 7. Telf. 968775001.

Fax: 968 778661

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos del contratista:

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales, o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, y no estén incursos en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el art. 49 de la Ley de Contratos de Servicios Públicos.

8.- Clasificación:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y técnica.- la fijada en los pliegos.

9.- Presentación de proposiciones:

a) Plazo. Las proposiciones se presentaran en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14'00 horas, durante el plazo de quince días naturales, que comenzaran a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el BORM. Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: La determinada en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

c) Lugar: En la Secretaria General del Ayuntamiento c/ Anguillara Sabazia, 7 Blanca 30540.

d) El licitador esta obligado a mantener la proposición durante el plazo de dos meses a partir de la apertura de las ofertas.

10.- Otras informaciones: Perfil del contratante.- htpp://www.blanca.es/contratación.

11.- Apertura de las proposiciones:

Tendrá lugar en el salón de Actos del Ayuntamiento a las 12'00 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

12.- Gastos: El licitador esta obligado al pago de los anuncios de licitación y formalización del contrato.

Blanca, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4048 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 1 de Marzo de 2013, ha sido aprobado el padrón de cotos de caza correspondiente al ejercicio 2013, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho Padrón será hasta el 20 de Julio de 2013.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Banco de Valencia, Caja Rural de Almería y Málaga, Banco Pastor, Banco Sabadell Atlántico, Bankia, Catalunyacaixa y Banesto.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/205 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 2013.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4049 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública correspondiente al ejercicio 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 7 de marzo de 2013, ha sido aprobado el padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública correspondiente al ejercicio 2013, y para todos los contribuyentes obligados al pago, se informa que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho Padrón será hasta el 20 de Julio de 2013.

Este padrón, conteniendo las cuotas a pagar y, los elementos tributarios determinantes de las mismas, estará a disposición del público para su comprobación por plazo de un mes a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en las Oficinas de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento; sitas en C/ Puentecilla, 2-bajo. Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones en el mismo incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Banco Mare Nostrum (Cajamurcia), La Caixa, Banco de Santander, BBVA, Banco Popular Español, Banco de Valencia, Caja Rural de Almería y Málaga, Banco Pastor, Banco Sabadell Atlántico, Bankia, Caja de Cataluña y Banesto.

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, los correspondientes intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/205 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 7 de marzo de 2013.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

4050 Información pública de aprobación de ocupación temporal de 4 metros de propiedades, mientras dure la construcción de "Colector de agua residual desde el Carril de las Palmeras hasta el Camino de San Juan".

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2013, aprobó la ocupación temporal de 4 metros de las siguientes propiedades, mientras que dure la construcción "Colector de agua residual desde el Carril de las Palmeras hasta el Camino de San Juan":

- Referencia catastral: Polígono 6 parcela 54, propiedad de Dña. Josefa García Martínez.

- Referencia catastral: Polígono 6 parcela 904, propiedad de D. José García Martínez.

- Referencia catastral: Polígono 6 parcela 905, propiedad de D. Marcelino García Martínez.

- Referencia catastral: Polígono 6 parcela 906, propiedad de Dña. Cándida Vicente Egea.

- Referencia catastral: Polígono 6 Parcela 907, propiedad de D. Antonio García Martínez.

- Referencia catastral: Polígono 6 Parcela 908, propiedad de Dña. M.ª Purificación García Martínez.

- Referencia catastral: Polígono 6 Parcela 1046, propiedad de D. Segundo Ríos Fernández e Isabel Egido Barqueros.

Lo que se pone en público conocimiento abriendo un periodo de información pública de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para verificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de la ocupación temporal. En este caso, indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación temporal de otros terrenos no comprendidos en la relación como más convenientes al fin de la ocupación.

Las Torres de Cotillas, 4 de marzo de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Los Alcázares

4051 Restricción del paso de vehículos a determinadas calles del municipio.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 2013, con motivo de la celebración en el municipio de Los Alcázares de las "XIV Incursiones Berberiscas en el Mar Menor", los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2013, y para posibilitar la ubicación del Mercado Medieval, se acordó:

1.- Restringir el paso de vehículos a los correspondientes vados, así como al tráfico durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 2013 en las siguientes calles:

- Avda. 13 de Octubre desde C/ Sta. Teresa hasta C/ Telégrafos.
- Avda. 13 de Octubre desde Avda. la Libertad hasta C/ Telégrafos.
- C/ Concepción hasta C/ Los Porches.
- C/ Los Luisos (tramo entre Calle Concepción y Calle Fuensanta)
- C/ Los Porches hasta C/ Fuensanta.
- C/ Fuensanta hasta C/ Los Luisos.
- C/ Los Luisos hasta C/ Concepción.
- C/ Del Pilar tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Santa Isabel tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Rafael García Guillén tramo desde C/Concepción hasta C/Fuensanta.
- C/ La Luz tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Virgen del Mar tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ Murcia tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ San Rafael tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.
- C/ San José tramo desde C/Concepción hasta C/ Fuensanta.

Lo que se somete a general conocimiento.

Los Alcázares, 5 de marzo de 2013.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

4052 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.290/12-DU.

Intentada la notificación al interesado, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba indicado, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
JUAN MARÍA MUÑOZ VALCÁRCEL	22408471P	MURCIA	1290/12	Cerramiento de terraza situada en la planta décima (ático). Superficie: 42 m2. Ubicación: Plaza Circular 11, 10º A, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 5 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

4053 Decreto de inicio de procedimiento sancionador. Expte. 2.000/2012-DU.

Intentada la notificación al interesado, del decreto de inicio del procedimiento sancionador urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) y en el de Crevillente, que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para publicarlo.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
MEDIOS PUBLICITARIOS ALICANTINOS SL	B54327770	CREVILLENTE	29-1-13	2000/12	Instalación de valla publicitaria. Superficie: 9 m x 4 m = 36 m2. Ubicación: C/Cartagena y Matadero, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art. 16 del R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005, de 10 de junio.

Murcia, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

4054 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.088/12-DU.

Intentada la notificación al interesado, del Decreto de Imposibilidad de Legalización dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en relación con el expediente arriba indicado, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
FRANCISCO GARRE MARTÍNEZ	34787776T	MURCIA	1088/12	Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente, destinado a oficina, incluso nueva fachada. Superficie: 20 m2. Ubicación: C/Argílico 1, bajo, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

4055 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.088/2012-DU.

Intentada la notificación al interesado, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba indicado, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
FRANCISCO GARRE MARTÍNEZ	34787776T	MURCIA	1088/12	Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente, destinado a oficina, incluso nueva fachada. Superficie: 20 m². Ubicación: C/Argílico 1, bajo, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

4056 Licitación de contrato de servicio de atención e información turística en el Centro de Visitantes de San Cayetano. (Expte. 111/2013).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Obtención de documentación e información:

Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

Glorieta de España, 1, 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 35 86 00, extensión 2340

Fax: 968 21 85 73

Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

d) Expediente n.º 111/2013.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: "Servicio de atención e información turística en el Centro de Visitantes de San Cayetano".

c) División por lotes: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Un año.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) CPV: 63513000-8. Y 79992000-4.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Establecidos en el Pliego de Condiciones.

4. Valor estimado del contrato: 137.787,25€.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 62.630,57 € más el 21% de I.V.A. lo que hace un total de 75.782,99 €.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, I.V.A. excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: establecida en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 1.

b) Fecha y hora: Primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 6 de marzo de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Pliego

4057 Iniciado expediente para renovación del cargo de Juez de Paz titular de esta Villa.

Doña Isabel Toledo Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (Murcia),

Hace saber: Que habiéndose iniciado el Expediente para la renovación del cargo de Juez de Paz titular de esta Villa, se abre un plazo de quince días para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento puede recabarse la información que se precise al respecto.

Pliego a 6 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Pliego

4058 Renovación de cargo de Juez de Paz sustituto.

Doña Isabel Toledo Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego (Murcia),

Hace saber: Que habiéndose iniciado el Expediente para la renovación del cargo de Juez de Paz Sustituto de esta Villa, se abre un plazo de quince días para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría de este Ayuntamiento puede recabarse la información que se precise al respecto.

Pliego, 6 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ricote

4059 Exposición pública de padrones de vehículos y recogida de basuras 2013.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ricote en sesión celebrada el 6 de marzo de 2013 ha aprobado los padrones fiscales

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 2013

Recogida de Basuras primer semestre 2013

Dichos Padrones quedan expuestos al público por el plazo de 30 días a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes

El plazo para el cobro en periodo voluntario será del 5 de abril al 20 de junio de 2013, pudiendo hacer efectivo el importe de los recibos con los impresos remitidos (notificación carta de pago), en la entidad colaboradora Cajamurcia, como igualmente en la Recaudación Municipal, sita en este Ayuntamiento

Ricote, 7 de marzo de 2013.—El Alcalde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

4060 Notificación de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se resuelve declarar la anulación y archivo sin más trámite del expediente n.º LACA 05/2010.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de noviembre de 2012, por el que se resuelve declarar la anulación y archivo sin más trámite del expediente n.º LACA 05/2010, iniciado a instancia de don Mariano Sarrías Gomariz, con domicilio en Calle San Vicente, n.º 9-2.ºB, de Santomera, sobre concesión de ampliación de música ambiental en licencia de actividad de local destinado a cafetería, así como la desestimación formulada por el interesado de anulación de pago de tasas e ICIO.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera, 26 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474